

84



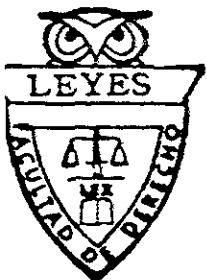
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO ECONÓMICOS

LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD
PRIVADA EN ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROCÍO BECERRA MONTANÉ

ASESORA: DRA. MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA



MÉXICO, D.F.

2001

297521



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A Dios por la oportunidad.

A mi familia por la paciencia.

A mis amigos por confiar en mi y enseñarme a caminar.

A todos mis maestros, gracias ayudar a formar lo que ahora soy.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México mi "Alma Mater" y a todos lo
que hacen posible su existencia.*

A mi asesora la Dr. Maria del Carmen Carmona Lara, por todo el apoyo.

Dedicatoria.

A mis T. José Guadalupe y Maria Luisa.

*El que puede cambiar sus pensamientos,
puede cambiar su destino.*

Stephen Crane

*Contempla con ojos radiantes el mundo que te rodea,
por que los mayores secretos se esconden siempre donde menos se piensa.
El que no cree en la magia nunca la encontrará.*

Roald Dahl

LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPITULO I. CONCEPTOS.

1. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.	1
2. BIEN COMÚN.	2
3. DECOMISO.	5
4. EXPROPIACIÓN.	6
5. INTERÉS PÚBLICO.	7
6. MODALIDADES	9
7. NACIONALIZACIÓN.	10
8. PROPIEDAD.	11
9. REQUISICIÓN.	14
10. SERVIDUMBRE.	15

CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1. ANTECEDENTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO.	17
2. EL CONCEPTO DE MODALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.	31

CAPITULO III. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

1. TIPOLOGÍA.	63
2. CARACTERÍSTICAS.	66
3. CONTENIDO.	75
4. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO.	78

CAPITULO IV. TIPOS DE PROPIEDAD EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

1. RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA.	82
2. RÉGIMEN DE PROPIEDAD PÚBLICA.	86
3. MODALIDADES:	96
A) A LA PROPIEDAD.	
B) ACTIVIDADES EMPRESARIALES.	

CAPITULO V. LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

1. LA MODALIDAD Y SU EXPLICACIÓN DOGMÁTICA.	106
2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES.	116
3 ESTABLECIMIENTO DE LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.	120

CAPITULO VI. CONCLUSIONES.

LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

INTRODUCCIÓN.

México ocupa un lugar privilegiado a nivel mundial debido a su biodiversidad, ya que cuenta con múltiples climas y suelos que hacen posible la existencia de diversidad de especies de flora y fauna, que conforman los distintos ambientes, herencia que hemos deteriorado y que debemos recuperar y conservar para nuestra existencia y la de futuras generaciones, ya que los recursos naturales mantienen la existencia humana y del planeta.

En este siglo la humanidad se enfrenta ante la problemática ambiental, la cual se ha incrementado en los últimos años, debido a diferentes factores como son el crecimiento de la población, la pobreza, la industrialización que ha llevado a la sobreexplotación de los recursos naturales y su contaminación. Es hasta ahora que el hombre se ha dado cuenta de su errónea idea de considerarse el dominador de la naturaleza, idea que trajo como consecuencia la pérdida de millones de hectáreas de bosques, selvas y otros hábitat, así como la desaparición de numerosas especies de flora y fauna.

La alteración drástica al medio ambiente que hemos provocado de generación en generación, amenaza los ecosistemas que han logrado sobrevivir, cada vez son más las especies que se incluyen dentro de la lista en peligro de extinción. Ante este panorama el gobierno de México al igual que otros países ha desarrollado mecanismos para la conservación de la naturaleza, uno de ellos es el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, instrumento creado para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de los ambientes esenciales para la sobrevivencia de las distintas especies.

Las necesidades humanas se satisfacen con bienes y servicios que nos proporcionan los procesos naturales, por lo que las Áreas Naturales Protegidas tienen como principal objetivo su protección y conservación, pero para cumplir con este fin se requiere la participación de los distintos niveles de gobierno, así como de la sociedad en su conjunto, y así lograr la preservación de los ecosistemas y sus recursos naturales, para lograr una mejor calidad de vida para nosotros y de futuras generaciones.

La degradación de los ecosistemas y el deterioro ambiental atañen a la colectividad, por lo que cada individuo tiene el deber de conservarlo, así como el derecho de aprovecharlo sustentablemente. La atención de la conservación de los recursos le corresponde al gobierno, ya que estos son propiedad de la Nación y son considerados de interés público, es por ello que en la Constitución se establecieron mecanismos de regulación, entre los cuales se encuentra el establecimiento de modalidades a la propiedad privada. Al establecerse un Área Natural Protegida ésta comprende territorios sujetos a un régimen de propiedad ya sea comunal, ejidal o

individual, dentro de los decretos de creación de dichas áreas se establecen las
modalidades a la propiedad privada como un medio para lograr la protección y la
servación tema que se desarrollará en la presente tesis.

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS.

CAPÍTULO I CONCEPTOS.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define a las Áreas Naturales Protegidas como, “ Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en la que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas o restauradas”.¹

“Las Áreas Naturales Protegidas constituyen porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional, representativas de los diferentes ecosistemas y de su biodiversidad, donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo”.²

“Área protegida; se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar los objetivos específicos de conservación”.³

¹ Artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. D.O.F. 13 de diciembre de 1996
Original en http://www.ine.gob.mx/upsec/programas/prog_anpm/c-4.htm#anp, 12 de julio de 2000
² Artículo 2º del Convenio de la Diversidad Biológica. Cumbre de Río, sobre Medio Ambiente de 5 de Junio de 1992

“Un área protegida es un área de tierra y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados, y manejados a través de mecanismos legales u otros medios adecuados”.⁴

Las áreas naturales protegidas son porciones biogeográficas de gran importancia biológica, escénica y cultural, por ello están sujetas acciones de protección para su administración, uso y conservación.

BIEN COMÚN:

“En el concepto de “bien común” se articulan dos ideas. La de “bien” implica los elementos materiales indispensables para la satisfacción de las necesidades de las personas, y la norma moral que ordena su uso y destino. La de común o público implica que el Estado no puede perseguir ni admitir fines puramente particulares. Es el bien de los seres humanos tomados en su conjunto.... Esta concepción da lugar a diferentes significados de acuerdo a distintos pensadores, algunos lo identifican con todo aquello, especialmente lo económico que puede ser compartido o usados por muchos. Otro lo estudia desde lo colectivo y lo distributivo, todo bien que corresponde a una comunidad organizada para un propósito común, en el que los miembros individuales se

Original en <http://www.sicanet.org.sv/ccad/Boletín/Bolwcpa.htm>. 9/1998.

benefician de la prosperidad general. Como última opinión tenemos la que establece
"el bien común es el que pertenece a todos los miembros de la especie humana".⁵

"Podemos inferir que el bien común es una síntesis teleológica del orden jurídico
nata, y, por tanto, de la actividad gubernativa, condensándose en varias posturas
as en relación con diferentes realidades sociales. Así, frente al individuo el bien
ún se revela como el reconocimiento o permisión de las prerrogativas esenciales
sujeto, indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad humana, a la
como la prohibición o limitación de la actividad individual respecto de los actos que
udiquen a la sociedad o a otros sujetos de la convivencia humana, imponiendo al
ernado determinadas obligaciones cuyo cumplimiento redunde en beneficio social.
conclusión que se evidencia estriba en que el bien común no consiste
usivamente en la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, ni en
rotección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino en una
librada armonía entre los desiderata del hombre como gobernado y las exigencias
ales o estatales".⁶

"La misma idea de bien común esta indicando un bien que es propio de la
unidad, de una agrupación humana estable y organizada, de una sociedad
ecta dirían nuestros clásicos. Dentro de este concepto nacen dos teorías, la primera
el universalismo, transpersonalismo, transindividualismo, cuya importancia es la

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo I 2ª. ed. Ed. Porrúa México. P.p 337 – 338.

GOA ORIHUELA, Ignacio DICCIONARIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. 3ª ed Ed. Porrúa
, 1992 P 69.

totalidad, el todo social, la sociedad esta sobre los individuos, la finalidad de esta exige la totalidad de los hombres su sumisión. El bien que se busca, es el bien en cuanto categoría real, es el de la totalidad, este bien redundando en el beneficio de las partes, el todo se enriquece a expensa de las partes, la tensión todo y parte se resuelve en favor del primero. Por otra parte tenemos al individualismo que repugna las pretensiones del todo y sólo ve sujetos reales en las partes integrantes, el todo solo tiene sentido en determinadas ocupaciones: policía, defensa exterior, todo lo demás corre a cuenta del individuo. La solución a estas discusiones es el personalismo teoría que se fundamenta en la inspiración en el tomismo, en el que se asumen ambas teorías reduciéndolas a una unidad perfecta individuo-sociedad, bien particular, bien de todo, se integran armónicamente dando como resultado el respeto y mejoramiento de la persona humana. Es cierto que para conseguir bien común es menester sacrificios de los individuos, pero estos vienen compensados al final, pues si los bienes particulares se reparten por la justicia conmutativa, los beneficios se reparten por medio de la justicia distributiva".⁷

El bien común trasciende al bien particular, el bien común es necesario para lograr cierta armonía dentro de la sociedad, los beneficios que se alcancen favorecerán al sujeto en lo individual.

El bien común tiene un sentido de necesidad esta compuesto por el conjunto de bienes materiales e inmateriales, su finalidad es lograr la convivencia de los individuos en una sociedad.

DECOMISO:

“En el decomiso nos encontramos con una pérdida parcial de los bienes de una persona, por las razones de interés público contenidas en la legislación, es decir, parece como una sanción en el derecho penal, y en el régimen de policía, en materia de seguridad, modalidad y salubridad”.⁸

“Decomiso del latín commissum, que significa crimen, objeto confiscado. Consiste en atribuirse el fisco de algún objeto, como castigo al que ha querido hacer contrabando. Es la privación de los bienes de una persona, decretada por la autoridad judicial a favor del Estado, aplicada como sanción a una infracción”.⁹

“Técnicamente el decomiso es una sanción o pena que establece la ley, consistente en la pérdida de los instrumentos con los cuales se comete el delito, o de los bienes que son objeto de aquel. Tradicionalmente el decomiso se aplica al contrabando, pero en nuestra opinión, puede abarcar no solo el contrabando, sino cualquier otro delito”.¹⁰

ROJAS, Andres. DERECHO ADMINISTRATIVO. 19 ed Ed Porrúa México, 1999 P 325.

ENCICLONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo I. 2º. ed. Ed Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1987. P 836

RODRÍGUEZ ROMERO, Miguel SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Ed.Porrúa México,1989. P. 446

4.- EXPROPIACIÓN:

“(De latín ex y propio.) Expropiar consiste en desposeer legalmente de una cosa su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa. La expropiación es una operación del poder público federal o de los estados, por el cual se impone a un particular la cesión de su propiedad mediante ciertos requisitos, de los cuales el principal es una indemnización por razones de utilidad pública, para realizar fines de interés general o de beneficio social”.¹¹

“La expropiación consiste en la apropiación de un bien por el Estado, por razones de utilidad pública, mediante el pago de una justa indemnización. Decimos bien por que no solo las cosas, si no también los derechos pueden expropiarse...

La expropiación encuentra su fundamento dentro de la teoría de los fines del Estado y esencialmente en la función de este de promover el bien común.

El bien común exige frecuentemente hacer prevalecer sobre los intereses particulares, los de carácter general, pero como es propio de un estado de derecho, el sacrificio no puede imponerse arbitrariamente al particular a quien se priva de su propiedad de ahí la exigencia inevitable de la indemnización que distribuye el peso de este sacrificio en toda la sociedad”.¹²

DICTIONARIO JURÍDICO MEXICANO Tomo IV. 2º ed. Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1987 P 1389.
DICTIONARIO JURÍDICO Tomo II Ed Abeledo Perrot Argentina, 1986 P.p 121-122

“La expropiación por causa de utilidad pública es un acto jurídico de Derecho público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera siempre que se cubra al particular una indemnización de esa transferencia”.¹³

La expropiación es la facultad o atribución que tiene la autoridad administrativa para emitir un acto por medio del cual se priva de un bien o derecho a una persona por causa de utilidad pública y mediante una justa indemnización.

INTERÉS PÚBLICO:

“Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad, protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

El interés público es protegido por el Estado no solo mediante disposiciones legislativas sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que requieren una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer

¹³ TA Op.cit. P.6.

necesidades colectivas. En cambio, con relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones "mediante su propio esfuerzo".¹⁴

"Es una especie de interés social en su concepción lata. Se distingue específicamente del interés social estricto sensu, en que este corresponde a la colectividad como elemento humano del Estado y aquel al Estado mismo".¹⁵

"El interés público es permanente por que es el conjunto de intereses particulares que no cesan jamás, por lo tanto debemos entender al interés público como la reunión de aquellas necesidades y relaciones naturales universales, cuya expresión son las leyes, y el poder de estas el regulador. La interacción de los individuos crea la asociación que se plasma en el interés público, cuya conservación como asociación requiere de un gobierno natural que toma cuerpo en la administración teniendo esta el deber natural cometido de conservar a los individuos, sus relaciones y la asociación en que se sustentan estas relaciones individuales".¹⁶

En concreto el interés público está integrado por el conjunto de aquellas necesidades de una colectividad, las cuales se traducen en el interés colectivo del Estado, el cual debe satisfacerlas mediante la aplicación de actos administrativos o mediante ordenamientos jurídicos por lo que el interés público es parte del Derecho Administrativo. El Estado establece limitaciones al dominio fundándose en el interés público

DICTIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 2º.ed. Ed Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1988. P.p 1779-1780.
GOA Op cit P.3.
ERRERO OROZCO, Omar. INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Ed Harla, México, 1985 P.89

para dar satisfacción a las necesidades que sean prioritarias; como ejemplo tenemos la expropiación para poder otorgar servicios públicos.

MODALIDADES A LA PROPIEDAD:

“Es la facultad del Estado Mexicano para modificar el modo de manifestación o denominación de los atributos de la propiedad por razones de interés público o social”.¹⁷

“Las modalidades a la propiedad no son propiamente modos de adquirir bienes o dominio por parte del Estado, si no limitaciones o modificaciones al concepto que se entendía tradicionalmente como absoluto de la propiedad, en este caso ese derecho de modificaciones, ya sean restrictivas o limitativas, en función de intereses públicos de orden social, económico, cultural, de salubridad o de seguridad, en vista de los cuales el Estado a través de leyes modifica la propiedad, para hacerla compatible con sus principios”.¹⁸

“El concepto de modalidad significa el modo de ser o de manifestarse una cosa. La modalidad, por tanto, se relaciona a una manera particular de ser de alguna cosa. En el derecho privado la palabra modalidad se reducía a una nominación de cláusulas restrictivas comprende la condición, el término y el modo, que son limitaciones al contenido normal de los actos jurídicos”.¹⁹

DICTIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo III 2º ed Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1988. P.2143.
STA *Op.cit.* P.6.
RA *Op cit* P.5

Las modalidades a la propiedad, más que un concepto es un tema el cual no ha
muy tratado por parte de los autores, con base en lo expuesto en el párrafo
rior, encontramos que las modalidades a la propiedad son impuestas por el Estado
satisfacer el interés público o social, mediante estas se limita o modifica el derecho
suar, gozar o disponer de la propiedad, o también puede consistir en una ampliación
protección de ese derecho.

NACIONALIZACIÓN:

“(Acción y efecto de nacionalizar). Se ha considerado a la nacionalización como
to de potestad soberana por medio del cual el Estado recobra una actividad
ómica que había estado mayoritariamente sujeta a la acción de los particulares. La
na usa indistintamente los conceptos de nacionalización y expropiación para
nar un mismo acto estatal. No obstante dada la experiencia en nuestro país sobre
tería, es dable distinguir ambos conceptos. De esta manera, nacionalización
stiría en una medida político-económica del Estado, para reservarse determinada
económica de producción o de prestación de servicios. Toda nacionalización
a la conformación del principio de la rectoría del Estado en la economía,
etándose así su participación activa. La experiencia de nacionalización ha
strado, como lo pretendía la economía liberal, que no hay actividades únicas y
as para el Estado. Por su parte la expropiación consiste en la sustracción de
inados bienes del dominio privado que, por alguna casa de utilidad pública

especificada en la ley se transfiere al dominio público mediante el pago de una nacionalización".²⁰

"La Nacionalización es un régimen de derecho público estricto, establecido en la Constitución, por medio del cual determinados bienes pasan al dominio total, exclusivo y definitivo de la nación, que en lo sucesivo será la única que podrá disponer de ellos de acuerdo a la ley".²¹

"Nacionalización En el derecho administrativo y político, es el estudio de la naturaleza y el efecto de confiscar en un Estado determinados instrumentos o fuentes de riqueza e incorporar a la nación bienes y medios de producción, substrayéndolos a la propiedad privada".²²

PROPIEDAD:

"En las lenguas románticas, la voz propiedad y sus equivalentes, derivan de la palabra propietas, que indica cualidad o carácter particular de una persona o de una cosa. De esta suerte, propiedad es lo que es propio de alguien o de algo, acabando por significar lo que es propio o pertenece a una persona. Lo que también se designa, en el lenguaje técnico-jurídico, con la voz dominio, referido exclusivamente al derecho de propiedad, diferenciación que la doctrina pone de relieve...

CCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo III 2º ed. Ed Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1988. P. 2177.

ARRA Op .cit .P.6.

CCIONARIO JURÍDICO Tomo II. Ed. Abeledo Perrot. Argentina, 1986. P.564

Volviendo al lenguaje jurídico, en la tradición anglosajona también se distingue entre *propety* (=propiedad) y *Ownership* (=dominio), aunque de ella poco podemos tener que no sea esa confirmación de ese doble uso. Por lo que se refiere al término romano *dominium* (mas exactamente *dominium ex iure Quiritium*), hay que ser notar que supone un poder mucho más amplio que el que se atribuye al propietario en los siglos decimonónicos, sobre la cosa objeto de su derecho. Esta amplitud se muestra en el propio origen del término que deriva de *domus*(= casa) haciendo referencia al hogar domestico en bloque y el que corresponde al *dominus* (=señor) y que designa, también, al propietario. Por lo demás como es sabido, y aunque los romanos desarrollan un verdadero sistema jurídico, y hasta una compleja dogmática, se resistían usar expresiones y conceptos abstractos no hablando, por tanto, de *propietas* o *dominium* como referidos al derecho de propiedad que hasta se ha dudado fuera un verdadero derecho subjetivo, a diferencia de los derechos reales limitados (*iura in re aliena*), incluso para designar la pertenencia de una cosa prefirieron utilizar otras expresiones (*habere esse, rem meam esse*). Es más la propiedad o el dominio no constituían propiamente como se ha dicho un *ius in re*, como el usufructo o la servidumbre no apareciendo en las listas conocidas de los *iura*, si no que el derecho se identificaba con la cosa misma que, a su vez, era expresión de su propia regulación jurídica, como diríamos hoy, que emanaba de la misma cosa (*fundus, res corporalis*). En el modo que el *dominium* o *propietas* no indicaban un derecho sobre la cosa, en el derecho moderno sino un conjunto global de poderes que se deducía como una cualidad jurídica, la de ser propia de alguien o susceptible de apropiación”.²³

LA ENCICLOPEDIA JURIDICA, Tomo. Ed. Francisco Seix. Barcelona, 1982. P. 901.

“Es el derecho de gozar e imponer de una cosa en pleno dominio, con exclusión ajeno arbitrio, de reclamar la devolución de ella si esta en poder de otro. En otros términos, puede decirse que es el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa en forma exclusiva y absoluta, con las restricciones establecidas en la ley”.²⁴

“El concepto de propiedad originaria no debe interpretarse como equivalente al de la propiedad en su connotación común, pues el Estado o la nación no usan, gozan, disfrutan, o disponen de las tierras y aguas existentes dentro de su territorio como lo haría un propietario corriente.

Por consiguiente, la propiedad originaria a la que alude la disposición constitucional significa la pertenencia del territorio nacional a la entidad estatal como elemento esencial y inseparable de la naturaleza de esta”.²⁵

“Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, de usar, gozar, y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad”.²⁶

“Reconoce en esta voz dos acepciones: tan pronto expresa el derecho en sí mismo, que también se llama dominio, y tan pronto significa la misma cosa en que se ejerce el derecho. Dícese que es el derecho de gozar, esto es, de hacer de ella el uso que

DICTIONARIO JURÍDICO. Tomo III. Ed. Abeledo Perrot. Argentina, 1986 P. 193

GOA *Op.cit.* P.3

DICTIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo . 2º Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1998. P. 2609

os parezca, de mudar su forma, de enajenarla, destruirla, en cuanto no se a las leyes. La propiedad de una cosa nos da derecho sobre todo lo que ésta , y sobre todo lo que se incorpora accesoriamente, sea por obra de la za, sea por obra de nuestras manos".²⁷

REQUISICIÓN.

Jurídicamente, requisición es la expropiación de bienes o el uso forzoso de as o inmuebles, e incluso la incorporación transitoria de personas en linados servicios, dictada por la autoridad competente, para satisfacer o realizar ue exige de inmediato la tranquilidad o el orden público y con fundamento en la ición aplicable.

quisición puede ser hecha en tiempo de guerra o en tiempo de paz, según la ía de que se trate. No debe confundirse la requisición que siempre lleva aparejado ago, indemnización o emolumentos correspondientes, con el despojo, la scación, el decomiso o el saqueo".²⁸

"Puede definírsela como la ocupación o adquisición coactiva de un bien por el ido a efecto de satisfacer exigencias de utilidad pública originadas por una situación eral, que afecte a toda la sociedad o a un sector de ella.

BANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo VI. Ed. Heliasta. Argentina, 1986 P
DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo IV 2ª. ed. Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1988 P 2808

ter general de la situación que da lugar a la requisición es, lo que
nte distingue a esta de otras especies de limitaciones a la propiedad privada,
úblico.

Jo de la requisición puede responder a la adquisición de un bien o su mero
ación o a la prestación de un servicio".²⁹

i requisición es un procedimiento administrativo unilateral de cesión forzada de
ue implica una limitación a la propiedad privada principalmente muebles, para
r urgentes propósitos de utilidad pública y mediante indemnización
ndiente".³⁰

SERVIDUMBRE:

"Se llama servidumbre administrativa a una carga que se impone a alguno de los
; inmuebles del Estado, para beneficio de una propiedad privada, o en predios
lares a beneficio del Estado. Las servidumbres administrativas son de naturaleza
en número indeterminado y tienen un objeto específico, se constituyen por la
nistración Pública con las restricciones y limitaciones establecidas en las leyes
nistrativas, en los bienes de dominio privado de la Federación; o cuando el predio
fnate es de dominio público. Ejemplo de estas son las servidumbres de acueducto
lectricidad y otras".³¹

ACIONARIO JURÍDICO, Tomo III Ed. Abeledo Perrot Argentina 1986. P.3001
BRA ROJAS, Andrés DERECHO ADMINISTRATIVO, 19 ed Ed. Porrúa México, 1999 P. 5.
BRA Op..cf . P 470

“Ha de entenderse por servidumbre administrativa, o pública, el derecho real
trativo constituido por el Estado (latu sensu) sobre un bien del dominio privado o
inio público, con el objeto de que tal bien sea usado por el público en la forma
ulte del acto o hecho constitutivo del gravamen”.³²

“(Del latín *servitu-do-inis*: es el derecho o uso que una cosa o heredad tiene
otra, o alguno sobre cosa ajena para provecho suyo o de utilidad pública). En el
io de los antiguos Romanos, las servidumbres constituían, como ahora entre
os una limitación a la propiedad. Podían ser de dos clases reales y personales.
dos últimas tenían por objeto el beneficio de una persona determinada: se trata
: derechos de uso, usufructo y habitación, así como a los servicios de un esclavo.
ambio, las servidumbres de carácter real – o predial- se constituían sobre un
able- rural o urbano- en provecho precisamente de otro inmueble, y nunca de su
etario o persona alguna”.³³

ACIONARIO JURÍDICO, Tomo III Ed. Abeledo Perrot Argentina, 1986. P.390
ACIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo IV. 2ª ed. Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1998 P.2913.

CAPÍTULO SEGUNDO
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

ANTECEDENTES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO.

En todo el mundo la naturaleza ha sido impactada por el ser humano desde el hombre primitivo hasta nuestros días. Actualmente la destrucción al medio ambiente se ha dado de manera acelerada sobre todo en países del tercer mundo, donde la pobreza, la densidad de población y el proceso de industrialización han llevado a la sobre explotación de los recursos naturales.

El aprovechamiento de los recursos naturales, empezó desde la misma creación del hombre, con el descubrimiento del fuego y todos aquellos recursos utilizados para la agricultura. En nuestro país, los grupos mesoamericanos tenían un profundo conocimiento sobre las plantas, lo sagrado de la naturaleza era parte de su cosmogonía que en algunas partes de nuestro país ha sobrevivido hasta nuestros días. "Es incuestionable el conocimiento que sobre las plantas desarrollaron los indígenas mesoamericanos. Se piensa que la principal guía en este conocimiento fue el uso que se podía hacer de cada especie vegetal, sin embargo, también estudiaron las diferentes partes de las plantas y tenían clasificaciones de acuerdo a su morfología. No ignoraron la clasificación de: subterráneas, acuáticas o aéreas. Por los tallos clasificaban a las

plantas en hierbas y árboles, y de éstos distinguían la corteza, el sámodo, la madera y el corazón".³⁴

Existe una amplia literatura sobre el conocimiento que sobre la naturaleza tenían las culturas prehispánicas. "Como la generalidad de los antiguos pobladores de México, los aztecas eran esencialmente agricultores. Mostraron siempre un predominante interés por el mundo de las plantas, admiraron la belleza de las flores, la majestuosidad de los árboles y llegaron incluso a divinizar ciertos vegetales con atributos alimenticios o medicinales. Sabemos que poseían una clara conciencia de la conservación. Prueba de ello fue la creación de jardines botánicos, para los cuales reunían y conservaban especies lo más diversas posibles..."³⁵

En esta época existían ya medidas de protección a la naturaleza por tenerla considerada como sagrada, se le tenía tanto respeto que existían ritos dados en su nombre, incluso los animales eran considerados superiores a los hombres, había una estrecha relación del hombre con la naturaleza. "Los animales han tenido siempre un rol principal en el simbolismo religioso, por ser poseedores de una fuerza vital y de un poder físico que supera la de los seres humanos; los animales por ejemplo son capaces de volar, tienen garras, cuentan con una aguda visión, y algunos pueden sobrevivir bajo el agua.

ORTIZ MONASTERIO, Fernando. (Coord). TIERRA PROFANADA HISTORIA AMBIENTAL DE MÉXICO Ed INAH, SEDUE 1987. P 110.

ALAYÁ, Ana Luisa LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO. Ed. Sociedad Botánica de México, UNAM, SEDUE, SEP, 1992. P 31

En especial algunos animales como los grandes felinos, las aves y los reptiles, misteriosos, admirables y temibles, son depositaria de múltiples significados mágicos religiosos; por ello se ubican en el ámbito de lo sagrado. Son, ante todo, símbolos y encarnaciones de energías divinas, las cuales, a través de esas epifanías, entran en contacto con los hombres.³⁶

Cuadro de Antecedentes de la Conservación de la Naturaleza en México: Epoca prehispánica.

Región	Creador	Observaciones
Maya		Cobrada una caza de pieza mayor, el cazador se abstenía de cobrar otra, si cazaba de más los dioses se contrariaban.
Michimeca	Nopalitzin	Dictó disposiciones proteccionistas: Que nadie quemara los campos y montañas, bajo pena de muerte.
Chichimeca	Nezahualcóyotl	Política conservacionista. Prescribió límite a los cortadores de madera y

LA GARZA, Mercedes "ROSTRO DE LO SAGRADO EN EL MUNDO MAYA" Ed UNAM. Paidós México, 1998 P.123.

		prohibió el traspasarlo bajo graves penas.
México	Moctezuma I	6 jardines botánicos: 1. Palacio, 2. Iztapalapa. 3. Chapultepec. 4. El peñón de Marques (en medio de las aguas del lago de México). 5. Coyoacán. 6. Huaxtepec.
México	Moctezuma II	Jardín Botánico Atlixco también para cacería
Mexico	Nezahualcoyotl	10 jardines botánicos: 1. Hueictepan (conocido actualmente como el Parque del Contador), 2. Cillan. 3. Tchetlazin, 4. Tecotzingo (primer jardín botánico de México), 5. Quouhyacac. 6. Tzinacoztoc, 7. Cozcaquauhco, 8. Cuetlachitlan o Tlaitepec. 9. Laguna de Acatelesco. 10. Laguna Tepetzingo.

co	Nezahuacoyotl	3 lugares de conservación: 1. Lo mejor de la montaña para cacería. 2. Cinco sementeras fértiles cerca del antiguo palacio. 3. Otra plantación circular
o	Moctezuma II	Dos casas para los animales: aves, cuadrúpedos y reptiles, con toda la clase de cuidados.

“La protección de las diferentes zonas que se dio en esta época tenía finalidades para recreación, reposo y como un medio de tener contacto con la naturaleza, como un medio de asegurar los alimentos. “Entre nuestros antepasados, la creación de áreas naturales estuvo ligada, generalmente, con aspectos productivos y con una contemplativa visión de la naturaleza”.³⁷

MARQUEZ, Fernando. HISTORIA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO. Documento de 24 de abril de 1997. A Op.cit. P. 31.

Con la conquista cambio esta costumbre de la protección de los recursos, se introdujeron nuevas especies de plantas y animales, se impusieron costumbres distintas sobre la manera de concebir y explotar la naturaleza. "Durante el siglo XVII y la primera parte del XVIII, el interés por la investigación y conservación de los recursos naturales de México, parecen desaparecer y en su lugar sólo queda el interés de su explotación al máximo. Prueba de ello fue el establecimiento de diversas y numerosas compañías europeas, que hasta principios del siglo XX, se dedicaron a la extracción de maderas preciosas, minerales y petróleo".³⁸

A partir de 1503 a 1579 se dictan algunos ordenamientos legales para la nueva España que nunca se aplicaron, con ellas se pretendió regular principalmente la materia forestal, debido a la riqueza maderable de nuestro país, era utilizada por los españoles con el fin de construir sus embarcaciones para nuevas conquistas.

Al finalizar la Independencia sólo se expidieron leyes sobre el uso del suelo, no se hizo un esfuerzo por emitir leyes sobre protección de los recursos naturales, el gobierno se dedicó a restablecer la economía que había decaído por los años de guerra.

En 1861 con el Presidente Benito Juárez se promulgó la primera Ley Forestal en nuestro país, el gobierno tenía interés en crear una economía sana. por lo que creció el interés para la protección de los bosques, que representaba un capital económico.

ANAYA *Ibidem*

Pero la protección no solo se dio por su aspecto estético, y por su gran valor económico, sino también se empezó a valorar la incidencia que tenían estos en los ciclos biológicos.

En nuestro país la protección moderna de áreas naturales se inicia en 1886. En México, el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, procedió a la expropiación de la zona boscosa denominada "Desierto de los Leones" por causa de utilidad pública, ya que protegía el curso de 14 manantiales que abastecían de agua a la ciudad de México "aquél entonces".³⁹

Durante el régimen del presidente Porfirio Díaz algunos funcionarios se dieron cuenta del gran deterioro que se estaba causando a los bosques debido a la industrialización de nuestro país, y al gran gasto que se hacía de la madera en los ferrocarriles. La pérdida de este recurso preocupaba al gobierno ya que la inversión extranjera estaba interesada en el recurso minero y también en el recurso maderable. Cuando empezaron a tomar medidas de conservación se sustituyó la madera por el carbón, en 1894 se promulgó la Ley Forestal la cual facultaba al gobierno para establecer reservas forestales en terrenos nacionales. Esta ley también regulaba la protección de la fauna, se excluía de la protección a los animales feroces y peligrosos. En 1898 se decretó con fines de conservación el terreno Monte Venado del Mineral de Chico en el Estado de Hidalgo quedado como Bosque Nacional.

Fue Miguel Ángel de Quevedo quien promovió los primeros Parques Públicos en México. En 1908 obtiene recursos públicos para un vivero forestal en Coyoacán, las plantas posteriormente se plantaron en la ciudad. "Posteriormente, en febrero de 1909, el Ing. Miguel Angel de Quevedo promueve los parques nacionales de México en la Conferencia internacional norteamericana de conservación de recursos naturales, celebrada en Washington. Aprovecho dicha convención, para que se reconociera, en las resoluciones aprobadas, la expedición de leyes forestales tendientes a la conservación de recursos naturales biológicos, que ordenadamente explotados se renuevan por sí; y fue tan útil esta resolución, que desde luego, en diciembre del mismo año de 1909, las cámaras legislativas expidieron la primera Ley Forestal, que sólo se pudo aplicar al Distrito Federal, ya que la Constitución Nacional de 1857, aún vigente, no daba facultades al gobierno federal para intervenir en esa conservación de los Estados".⁴⁰

Con la Victoria de Madero, Miguel Angel de Quevedo encontró apoyo para llevar a cabo sus proyectos de conservación. Madero creó una Reserva Forestal en Quintana Roo. " El Ing. De Quevedo, en el periodo del Presidente Madero, de 1910 al 12, encontró el apoyo para la protección forestal de la capital y la creación de sus espacios verdes con parques y jardines, así como también para el desarrollo del Servicio Forestal del Departamento de Bosques a su cargo."⁴¹

GAS Marquez, Fernando. HISTORIA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO. Doc.Trabajo P 9 GAS Op.cit. P 10.

Posteriormente con el golpe de Estado de Victoriano Huerta, Quevedo salió del país en exilio. Después de la derrota de Huerta regresó para poner en práctica sus proyectos de conservación “trabajando en pareja con el Secretario de Obras Públicas, Víctor Rouaix, Quevedo convenció al presidente Venustiano Carranza, en 1917, para establecer el Desierto de los Leones como el primer parque nacional de México. También logró otro de sus objetivos cuando persuadió a los delegados a la convención constitucionalista para incluir un punto de programa conservacionista dentro de la constitución.”⁴²

En el año de 1923 se crean las primeras zonas protectoras forestales Sierra de Guadalupe en el D.F, Hacienda de San José de los Leones en el Estado de México, Cerros Nacionales de Izatan en Jalisco, Sierra de Hansen, Mesa de Pinal y Sierra de Pedro Martir en Baja California, Mesa de Pitorreal Chihuahua, Porción Boscosa de Luis Potosí, y el Gavilán Veracruz. En este mismo año el gobierno crea una comisión encargada de formular el proyecto de Ley Forestal, uno de sus miembros era el ingeniero Quevedo, fue presentada y después de algunas modificaciones el presidente Plutarco Elías Calles promulgó la Ley Forestal en 1927, y en 1928 el Congreso. En 1928 decreta como Reserva la Isla Guadalupe y las aguas aledañas, para la protección de las focas y elefante marino.

“Durante el gobierno de Pascual Ortíz Rubio, en 1930, se crea el primer Jardín Botánico (contemporáneo), denominado: Parque Sinaloa, en el estado de Sinaloa

ONIAN, Lane LA DEFENSA DE LA TIERRA DEL JAGUAR Ed CONABIO, SEMARNAP, IMERNAR. México, 1999. P 103

GCERN, 1986). También, se crea la primera Zona Forestal de Repoblación: el Cerro Vigía, Sin., el 16 de julio de 1931. Dos Zonas Protectoras Forestales: los bosques de Región de Tocuila, Ver., el 30 de septiembre de 1931; y el Bosque de la Cañada Contreras, D.F., el 27 de junio de 1932".⁴³

Con Lázaro Cárdenas de presidente se dio un fuerte impulso a la protección de nuestros recursos, siendo este un tema que formaba una prioridad en los programas del gobierno. Como ya se dijo, en nuestra Carta Magna de 1917, se plasmó la protección de los recursos naturales los cuales pertenecen a la Nación. En el artículo 27 constitucional se establece las modalidades que se puede imponer a la propiedad privada por interés público. Cárdenas partía del interés nacional para regular la protección y conservación de la naturaleza, tuvo una gran preocupación por el sector pesquero se crearon cooperativas forestales y pesqueras que promovían la conservación mediante un uso sostenido de los recursos naturales. " Cárdenas dio instrucciones al Departamento Forestal, de Caza y Pesca de conservar los bosques de México, reforestar las áreas desbastadas, crear viveros de árboles, administrar los parques nacionales, proteger la flora y fauna de la nación, y estimular la investigación científica y la educación".⁴⁴

Uno de los logros más importantes del gobierno de Cárdenas fue la creación de parques nacionales, hasta el momento solo existían el Desierto de los Leones y El Chico, "Durante el sexenio del general Lázaro Cárdenas (1934-1940), se crearon 37

1. GAS *Op cit* P.11
2. IONIAN *Op cit* P.112

Parques nacionales, 37 zonas protectoras forestales, tres zonas protectoras forestales de repoblación, nueve reservas forestales, dos refugios de fauna silvestre terrestre.”⁴⁵. Estas áreas estaban a cargo de la Oficina de Bosques y Parques Nacionales del Departamento Autónomo Forestal, sustituyéndolo posteriormente por el Departamento de Parques Nacionales e Internacionales, dependiente de la Dirección General Forestal y de Caza, de la Secretaría de Fomento.

En el periodo sexenal de Cárdenas, inicia la protección internacional se firma un tratado para la protección de las aves migratorias y mamíferos cinegéticos. En 1940 se promulga la Ley de Caza, en 1940 se ratifica la Convención sobre la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Fauna en el Hemisferio Occidental.

En el mandato de Avila Camacho se crea el Departamento de Conservación de la Naturaleza, se expide el reglamento de Parques Nacionales e Internacionales y se crean dos Parques Nacionales, cinco Zonas Protectoras Forestales, una Reserva Forestal y un Refugio de Fauna Silvestre. En 1944, México ratifica la Convención sobre Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Fauna Silvestre.

De 1940 a 1946, con Miguel Alemán Valdés se crearon 3 Parques Nacionales, 37 Zonas Protectoras Forestales, tres Reservas Forestales, un Jardín Botánico, y un Refugio Forestal, se promulga una nueva Ley de Caza.

IGAS Op.cit. P. 11.

Durante el periodo presidencial de Adolfo López Mateos se crean 3 Parques Nacionales, tres Refugios de Fauna Silvestre, y un Jardín botánico.

“Durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) se crea la Estación Biológica Chamela, Jal.: dos campos experimentales forestales; cinco jardines botánicos; los primeros cinco refugios de fauna acuática: Laguna Ojo de Liebre, B.C., el 1 de enero de 1972; Costa Occidental de Isla Mujeres y Arrecifes de Punta Cancún y San Lucas, en Quintana Roo, el 17 de febrero de 1973; Cabo San Lucas, B.C.S, el 29 de noviembre de 1973; los Arcos, Jal y la Blanquilla. Ver., ambos decretados el 28 de julio de 1975”.⁴⁶

En este periodo se crea la Comisión Nacional de Obras en Parques Naturales (CONOPAN) dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y en 1971 promulga la Ley para la Prevención y el Control de la Contaminación.

Con el Presidente López Portillo vuelve el auge de la protección de los recursos naturales, se crean 9 Jardines Botánicos, 17 Zonas Protectoras Forestales 3 Refugios de Fauna Silvestre, 2 Refugios de Fauna Acuática. En el período 1978 - 1979 crea las primeras Reservas de la Biosfera Montes Azules, Mapimi y Michilila. En 1982 se promulga la Ley Federal de Protección al Ambiente. Desaparece CONOPAN y se crea la Dirección de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación dentro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. El Departamento de

GAS. *ibidem*

Parques Nacionales e Internacionales pasa a ser la Dirección General de Reservas y Áreas de Recreación, dependiente de la Subsecretaría Forestal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

De 1982 a 1988 con el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado se crea la SEDUE su fin era el unificar en una sola dependencia la administración de los programas ambientales y de conservación de la naturaleza. " Tal acción fue un todo un logro, cristalizando en la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), emanando de ella la Dirección de Parques, Reservas y Áreas Ecológicas Protegidas; que establece en 1983 el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNANP), en la que quedan bajo control y administración las cuatro categorías de protección que reconoce el sistema: parques nacionales, reservas de la biosfera, reservas ecológicas (refugios de fauna, santuarios y reservas de flora y fauna) y monumentos naturales".⁴⁷

En éste mismo período se crea el parque Nacional Dzibilchatún en Yucatán, 17 refugios de Fauna Silvestre, 7 Jardines Botánicos, la Reserva Ecológica del Pedregal San Angel, cuatro Reservas de la Biosfera. Se promulga en 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

De 1980-1994, con Carlos Salinas de Gortari aumentan las áreas dedicadas a la conservación, desaparece SEDUE y transfiere las facultades de esta administración a

CHAVEZ VELEZ, Alejandro. CONSERVACIÓN BIOLÓGICA EN MÉXICO. Ed. Universidad Autónoma de Chapingo México, 1987.

la Secretaría de Desarrollo Social, se crean ocho Áreas de Protección de Flora y Fauna Silvestre, 10 Reservas de la Biosfera, 3 Monumentos Naturales, y un Parque Marino Nacional, 7 Zonas Sujetas a Conservación Ecológica. En 1992 se crea el Instituto Nacional de Ecología. El 22 de diciembre de 1992 se expide la Ley Forestal, 2 años después su reglamento.

El 29 de diciembre de 1994, se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca otorgándole funciones en materia ecológica tenía la Secretaría de Desarrollo Social. "La creación de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en la administración actual es un avance para la articulación de políticas e instrumentos ambientales. La integración en esta dependencia de sectores productivos que históricamente habían operado de manera independiente, es un hecho no precedentes. Es el caso del sector pesquero, que antes dependía de la extinta Secretaría de Pesca, y del sector forestal, de cuya gestión se encargaba la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicas (SARH)."⁴⁸

En el año de 1996 se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se crea el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismo de consulta y apoyo para la ejecución, seguimiento, establecimiento, manejo y vigilancia de Áreas Naturales Protegidas. Se crean programas sectoriales de regulación ambiental: Programa de medio Ambiente 1995-2000, Programas de Áreas Naturales

protegidas, 1995-2000, Programa de la Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997-2000.

En el ámbito internacional en 1971 la UNESCO inicia el programa "El hombre y la biosfera" MAB que agrupa a 94 países, tiene como finalidad proteger las zonas geográficas más importantes del planeta, se firma la Convención sobre Comercio Internacional de Especies en Peligro (CITES) en 1991. En el 1994 se firma el Tratado Libre Comercio con América del Norte en el que se crea el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el cual establece la supervisión y el cumplimiento del derecho ambiental nacional mediante la participación pública y social, garantizar con esto el proceso de cumplimiento, en la solución de disputas derivadas de las persistentes omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental nacional mediante la aplicación de las sanciones comerciales.

EL CONCEPTO DE MODALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

El artículo 27 Constitucional regula la propiedad originaria y el uso de la tierra en nuestro país, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, el aspecto de la tenencia de la tierra había sido uno de los problemas más difíciles de resolver en nuestro país, lo que llevó al levantamiento del movimiento revolucionario en México, el artículo 27 constitucional viene a ser la culminación de una de sus máximas

aspiraciones terminar con figuras como las encomiendas y los cacicazgos, causante de las desigualdades sociales y lograr dar a la tierra una función social.

Si bien no se tiene certeza del significado real de concepto de modalidad, al entenderlo a éste como una limitación, esta apareció en la época prehispánica, en la que la propiedad estaba ligada a la estratificación social, con la conquista las comunidades indígenas sufrieron una modificación en su estructura, la propiedad y uso de la tierra dio lugar a otras formas de modalidades a la propiedad privada, la corona española se adjudicó la propiedad de las tierras de las Indias, el rey adquiere el poder absoluto sobre las mismas la cual concedía el derecho de dominio a los indios formando así una propiedad privada con carácter restringido.

La Corona basaba su derecho de propiedad en la bula que dictó el Papa Alejandro VI para resolver las pugnas entre España y Portugal por las tierras conquistadas. La Bula de 4 de Mayo de 1493 "Inter Coeteris" establecía que las tierras descubiertas al Oeste en una línea imaginaria trazada a cien leguas de las Islas Azores y Cabo Verde, pertenecían a la Corona Española salvo que ya hayan sido ocupadas por una nación cristiana."La donación de la Santa Sede Apostólica tuvo como origen la disputa entre dos países católicos, España y Portugal, con motivo de los descubrimientos del Nuevo Mundo. Este hecho dio a la Santa Sede Católica, Apostólica Romana la calidad de autoridad arbitral y con ese carácter emitió tres bulas: la Inter

Caetera o Eximine Devotionis Sinceritas de 3 mayo de 1493, la segunda denominada Inter Caetera del 4 de mayo de 1493 y la Hodie Siquidem de la misma fecha"⁴⁹

En la época colonial surgieron figuras derivadas de los permisos de uso y ocupación de la propiedad, una de ellas eran las mercedes otorgadas a favor de los Españoles, eran transmisibles por contrato o herencia, y eran susceptibles de prescripción, servidumbre y posesión, aunque tenían el carácter de un título de propiedad. Para los monarcas sólo representaban simples permisos de provechamiento precarios y revocables.

En cuanto a los recursos naturales se consideraban no susceptibles de apropiación privada; el Rey podía conceder a los particulares su uso y disfrute, siempre que se le pagara a la Corona la quinta parte de los beneficios que tuviere de su provechamiento, esto se daba a través de un contrato que se conocía como capitulaciones el cual se otorgaba al descubridor a cambio de que los terrenos conquistados y riquezas encontradas se entregaran a la corona. Con las capitulaciones se otorgaban terrenos, oficios o títulos de nobleza. Estas capitulaciones también fueron otorgadas a la Iglesia.

⁴⁹ÁVEZ PADRÓN, Martha "EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO" 10 ed. Ed. Porrúa México, 1991. P.155.

Otra figura que surgió en este período fue la encomienda donde los españoles adquirirían la posesión de un territorio para su beneficio, y un cierto número de indígenas, a cambio de convertirlos a la fe cristiana.

En el siglo XVIII surgió la hacienda, convirtiéndose en una institución económica fuerte, funcionaba gracias al trabajo de los indígenas y recursos naturales con los que contaba. La Iglesia también formaba parte del grupo hacendado, debido a los beneficios que les otorgaban las mercedes. Andrés Molína Enríquez menciona que en este periodo la población quedó en 5 estratos sociales los españoles, criollos, mestizos, indios y negros, los criollos eran dueños de las haciendas, los indios de sus pueblos, los mestizos pertenecían a una carrera eclesiástica, y los negros eran esclavos.

Estas figuras creadas en la colonia, las mercedes, las encomiendas y las haciendas, llevaron a una situación de diferencias sociales, e injusticia en la repartición de tierras, ya que los criollos tenían amparada la propiedad mediante títulos, y la indígena a pesar de estar reconocida por la Corona solo tenían el usufructo de la misma acuerdo con el derecho feudal español.

La Iglesia adquirió gran poder; España tenía como compromiso la propagación de la fe permitiendo al clero las acumulaciones de bienes inmuebles " no sabemos cuál era el valor de la propiedad eclesiástica en México durante la época colonial; los pocos datos que tenemos son las apreciaciones hechas por Humboldt quien consideró que la propiedad eclesiástica en Puebla constituía las cuatro quintas partes de la propiedad territorial, de donde erróneamente según ha demostrado don Carlos Pereyra,

pretenden varios autores hacer extensiva esta consideración a toda la Nueva España; el cálculo hecho por el Obispo Michoacán, Abad y Queipo, sobre los capitales potecarios destinados a obras pías y que, según él, ascendían a cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos, en 1803. El primer cálculo se refiere solamente a Puebla el segundo abarca una parte de los bienes eclesiásticos; pero ambos demuestran que en la época colonial éstos eran muy grandes"⁵⁰

Esta injusticia agraria y social fueron los factores que llevaron al levantamiento por la Independencia de México". Fue Morelos el primero que intentó dar una nueva forma de gobierno se reunió el primer Congreso en Chilpancingo, se promulgó el acta de independencia y se expidió la primera Constitución de Chilpancingo, se trató de establecer bases económicas para la Nueva Nación destruyendo la oligarquía de los españoles y el poder de los criollos. Morelos en su proyecto para la Confiscación de Bienes Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español, en su propuesta 7ª decía: "Deben inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen a dos leguas, cuando mucho, por que el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueden asistir a su trabajo"⁵¹

En la Constitución de 1814 ya se regulaba la expropiación "El 22 de octubre de 1814 la Constitución de Apatzingan, en su artículo 26 declaró que: Nadie puede ser

DIETA Y NUÑEZ, Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO. Ed. Porrúa México 1954. P.82
ENRIQUEZ, Ennque LA REVOLUCIÓN AGRARIA EN MÉXICO. EAD INEHRM. México, 1976. P 137

privado de su propiedad sino cuando lo exija la necesidad pública y en ese caso tiene derecho a la justa indemnización”⁵²

Sin embargo, esta aspiración por regular la propiedad privada duró poco tiempo. Cuando se promulgó el Plan de Iguala en 1821, se reconoció el respeto a la propiedad privada y como se había constituido en la época colonial.

En el gobierno del Presidente Álvarez se convocó al Congreso Constituyente para elaborar la Constitución. “El 4 de octubre de 1824 se dictó la Constitución, que en su artículo 2º señaló que el territorio del México Independiente “comprende el que fue el Virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las Comandancias llamadas antes de Provincias Internas de Oriente y Occidente, el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes de ambos mares”⁵³ En esta Constitución se reconoció la propiedad comunal de los pueblos. Sobre la expropiación se mencionaba que el presidente no estaba facultado para determinar la ocupación de la propiedad privada, por utilidad pública, si no se tenía la aprobación del Senado y mediante el pago de la indemnización correspondiente.

La Constitución de Apatzingan, estableció como religión mexicana; la católica, ortodoxa y romana, quedaba prohibido el ejercicio de cualquier otra, con esta disposición se agravo el problema agrario y la concentración de tierras a manos de la oligarquía.

HÁVEZ *Op.cit.* P.194
HÁVEZ *Op.cit.* P.206

Esta Constitución tuvo vigencia hasta 1836 cuando las fuerzas centralistas promulgaron las Siete Leyes, en la que se reconocía el respeto a la propiedad privada. En 1842 con Santa Anna en la presidencia, se expidieron varias disposiciones jurídicas que no resolvieron el problema agrario, incluso se otorgó la libertad a los extranjeros para adquirir bienes raíces.

Fue hasta 1856 con la derrota de Santa Anna que Comonfort convocó a un nuevo Congreso Constituyente. Es de gran importancia para esta época la promulgación de la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, elaborada por Miguel Lerdo de Tejada; tenía como fin terminar con el acaparamiento de terrenos en manos de la Iglesia para su libre circulación, sin embargo, no tomó en cuenta la fijación de los límites de la propiedad rústica por lo que crecieron las haciendas y se afectó a las comunidades rurales.

La finalidad de la creación de la nueva Constitución de 1857 era resolver el problema de la tierra que era la causante de todo los males de la Nación en el aspecto económico y social. En su artículo 23 establecía que ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendría capacidad para adquirir propiedades o administrar por sí bienes raíces, a excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

La Constitución de 1857 no tuvo grandes logros debido a la Guerra de los Tres Años que se dio entre liberales y conservadores, que concluye con el gobierno presentado por las dos fracciones: liberal y conservadora a la que pertenecía Benito

Juárez. Una de las primeras Leyes que se dictó fue la de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, en la que todos los bienes de la Iglesia pasarían a manos del Estado, salvo aquellos destinados al culto, se declaró la separación de la Iglesia y el Estado.

Con la separación de la Iglesia y el Estado quedaron sólo dos grupos antagónicos los terratenientes y los pequeños propietarios, la pugna entre estos, uno por mantener el poder y el otro por recuperar las tierras usurpadas, fue lo que dio origen al movimiento Revolucionario que surgió el 20 de noviembre de 1910, este movimiento vino a traer una transformación en las instituciones políticas, jurídicas y económicas de nuestro país, basando su proyecto en la justicia social, denunciando el despojo a que habían sido objetos los pequeños propietarios sobre todo indígenas."En 1910 había 622 mil propiedades las cuales sesenta por ciento eran menores de cinco hectáreas; en el otro extremo 10 mil haciendas mayores de mil hectáreas acaparaban la mitad del territorio nacional y las 110 más grandes, el quince por ciento contaban con 272 mil hectáreas en promedio cada una."⁵⁴

En este período el primer intento sobre la legislación en materia agraria es el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, que proponía como reformas institucionales: la nacionalización de los bienes del clero, considerar los templos como negocios mercantiles obligados a pagar contribuciones.

REZ NIETO, Leonel. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y MODERNIDAD NACIONAL. Ed Porrúa. México, 1992.

Todo el que poseyera tierras tenía la obligación de hacerlas productivas; el Estado otorgaría tierras a quien lo solicitara sin más condición de dedicarlas a la producción agrícola, no venderlas y se otorgaban con un límite de extensión; la creación de un Banco Agrícola para otorgar crédito a agricultores pobres, y se confiscarían propiedades de funcionarios para otorgárselas a comunidades indígenas.

El 26 de noviembre de 1911 se expide el Plan de Ayala por Emiliano Zapata, en el que se exigía la restitución de las tierras a comunidades y pueblos despojados. A pesar de contar con títulos legales; mencionaba que para la expropiación de los grandes latifundios debía indemnizarse a sus propietarios, las tierras expropiadas deberían entregarse a los pueblos para constituir ejidos, colonias y fundos legales y campos de siembra o labor. "Pero la importancia del Plan está en la profundidad de su pensamiento agrario: tierra para el que la trabaja, pero como ella estaba en manos de unos pocos por usurpación, se le expropiaría la tierra y a quienes demostraran tener títulos de propiedad se les pagaría indemnización."⁵⁵

Con la promulgación de este Plan inicia la Revolución; en el Sur con Zapata y al Norte con Pascual Orozco con su Plan de Chihuahua. "He aquí sus postulados:

Reconocimiento de la propiedad a poseedores pacíficos de más de 20 años y revalidación de todos los títulos legales.

Reivindicación de terrenos arrebatados por despojo.

Repartición de baldíos en toda la República

RPIZO, Jorge. "LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917" 3ª ed. Ed UNAM México 1979, P. 41

- d) Expropiación por causa de utilidad pública previo avalúo, de los grandes latifundios ociosos, que serán repartidos para fomentar la agricultura intensiva.
- e) Emisión especial de bonos agrícolas para pagar con ellos los terrenos expropiados y que producirán a sus tenedores el 4% anual hasta su amortización, la que se realizará cada diez años.

Expedición de una ley orgánica reglamentaria sobre la materia⁵⁶

Venustiano Carranza emite en 1914 el Plan de Guadalupe que establecía la distribución equitativa de las tierras. En el artículo 2º se establecía que el Primer Jefe expediría y pondría en vigor leyes para restablecer la igualdad entre los mexicanos y se repartirían los latifundios en pequeñas propiedades.

El 6 de enero de 1915 se expidió la Ley Agraria elaborada por Luis Cabrera. Esta Ley establecía en sus considerandos: "Que proporcionando el modo en que numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados o adquieran los que necesitan para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, si no de dar tierras a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida, y librarse de la servidumbre económica a que está reducida: es de advertir que la propiedad de las tierras, no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de ser repartida dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias evitar que unos especuladores, particularmente extranjeros puedan fácilmente acaparar esa

56 IBARROLA, Antonio "DERECHO AGRARIO" 2º ed Ed Porrúa. México, 1983. P.191.

propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla.⁵⁷

Esta Ley declaraba nula todas las enajenaciones de tierras, aguas, pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley 26 de junio de 1856 que establecía la obligación de dividir los terrenos donde se presentaban estas, en fracciones para designarlas individualmente a los indígenas, y calificó las diligencias de apeo y deslinde, y creo la Comisión Nacional Agraria.

La Constitución de 1917 fue el fruto de una promesa hecha por Carranza "El 23 de septiembre, Carranza pronunció en Hermosillo un hermoso discurso, del cual, la parte fundamental estribó en una promesa: sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y arduosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros vencer y opónganse las fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas...Tenemos centenares de ciudades que no están abastecidas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado. con un puñado de leyes que nada favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie pueda impedir.... Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero estas serán

VLINA *Op.cit* P. 485.

promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicatoria y social.”⁵⁸

En 1916 Carranza convocó al Congreso Constituyente que plasmaría en un documento los ideales de la Revolución Mexicana, por primera vez estableció la manera de administrar la propiedad, ya que plasmó el poder originario de la propiedad de la Nación, reivindicó su función social terminando con el sistema individualista que prevaleció en el siglo XIX. “Nosotros pensamos que en lugar de legislar conforme a las reglas de determinada escuela jurídica, debíamos sujetarnos a las muy especiales condiciones de la población que representábamos. Optamos por una forma de tipo individualista en la que primero que cualquiera otra idea, se tomara en cuenta el beneficio social, y a fin de lograr el mayor provecho para la colectividad, se restringieran en la Constitución, hasta dónde fuera preciso, los derechos individuales de propiedad, culto público religioso, de enseñanza ect.”⁵⁹

La junta inaugural del Congreso se efectuó el primero de diciembre de 1916, Venustiano Carranza entregó el proyecto de Constitución, el cual fue conocido por el Congreso hasta el 6 de diciembre, el proyecto causó gran desilusión ya que no resolvía el principal problema al que se enfrentó la Revolución que fue la distribución de la propiedad.” Comparando el proyecto de Constitución que presentó Carranza al Congreso Constituyente con la Carta Magna que regía en aquellos días, es decir, la Constitución de 1857 con sucesivas reformas, resulta que el proyecto era poco

PIZO *Op. cit.* P. 49.
ÁLVAREZ Y ALVAREZ DELA CADENA, José MEMORIAS DE UN CONSTITUYENTE Ed Nacional México, 1992. P 58

inovadoso. En muchos casos se limitó sólo a cambiar la redacción de los artículos, haciéndolos más explícitos, pero sin tocar el contenido de los mismos”⁶⁰

El proyecto sobre el artículo 27 decretaba qué autoridades eran las competentes para llevar a cabo la expropiación, restricción a instituciones de beneficencia para tener capitales e intereses, las corporaciones, asociaciones y sociedades sólo podrán administrar los bienes necesarios para su objeto, se prohíbe administrar propiedades agrícolas, salvo aquellas destinadas al establecimiento o prestación del servicio. El proyecto de Carranza se basaba prácticamente en la Constitución de 1857, por lo que su forma era individualista. “En opinión de los Constituyentes socialistas del 17, esta filosofía política de hace trescientos años no era coherente con las necesidades de una nación en la cual la mayoría de sus habitantes carecen de cuanto pudieran llamarse propiedad individual. Por ello pensamos que si la Constitución mexicana tuviera la finalidad esencial de proteger esa propiedad individual, sería tanto como autorizar una explotación al servicio de la minoría explotadora que en nuestro país detenta la propiedad individual en perjuicio de casi todos los mexicanos”⁶¹

Por la importancia que representaba el artículo 27 se formó una comisión para su elaboración que se le llamó el núcleo fundador, como los encargados de su elaboración fueron los mismos diputados para elaborar el artículo 123, por falta de tiempo se invitó al licenciado Molina Enríquez abogado consultor de la Comisión Nacional Agraria.

⁶⁰IZO *Op.cit.* , P. 76
⁶¹REZ. *Op.cit.* P.78

“La primera junta del núcleo se llevó a cabo el domingo 14 de enero y ante una gran concurrencia Molina Enríquez dio lectura al proyecto que había formulado dice Fouaix “produjo desilusión completa; por que nos presentó algo semejante a una tesis jurídica con ideas totalmente distintas de las que debían figurar en el artículo 27 y redactado con una terminología inapropiada para su objeto.”⁶²

Molina Enríquez basaba su proyecto en el derecho colonial, consideraba que este había otorgado al Rey el derecho absoluto sobre la propiedad por derivación la Nación por soberanía tenía el derecho pleno sobre sus tierras y aguas, la cual podría reservarse ciertos bienes y transmitir otros a particulares. La exposición de motivos del artículo 27 que fue elaborada por Molina Enríquez tampoco causó gran aceptación entre los Constituyentes. En este artículo explicó el régimen colonial de las tierras que la Corona podía conceder a particulares constituyendo la propiedad privada, este mismo esquema podría ser aplicado, siendo la Nación la propietaria originaria. “Explicó que esta situación prevaleció hasta el porfiriato, régimen que declaró la propiedad absoluta al tipo romano, pero que la nueva legislación se ligaba con la colonial, por lo que la Nación tomaba el lugar de la corona española, como propietaria absoluta de las tierras lo que la capacitaba para administrar las tierras del subsuelo como mejor le conviniera”⁶³

Como podemos observar la Constitución de 1917 con el artículo 27, le dio a la propiedad su contenido social y estableció la facultad de la Nación para imponer las

CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 IDEOLOGOS DEL NUCLEO FUNDADOR Y OTROS CONSTITUYENTES. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1990. P380.
RPIZO *Op.cit.*, P. 111

modalidades que dicte el interés público, este artículo recoge las bases para la regulación de la propiedad en sus tres modalidades pública, privada y comunal. En el primer párrafo del artículo 27 se regula la función social de la propiedad, donde la acción lleva a cabo la distribución del aprovechamiento de la tierra así como los recursos naturales, esta función social fue el aspecto más importante de la originalidad de nuestra constitución ya que fue la primera en establecerla.

El primer párrafo del artículo 27 constitucional encuentra su base en la teoría de los fines del Estado, en la cual para cumplir con sus fines entre los que se encuentra la vigilancia de la función social o el bienestar público. El Estado al tener el dominio eminente sobre su territorio y distribuye la propiedad y regula el aprovechamiento de sus recursos, para satisfacer el interés público.

A continuación se transcribirá el primer y segundo párrafos del artículo 27 de la constitución original. "La forma en que lo presentamos responde a la idea de mostrarlo en sus tres dimensiones: en letras normales se encuentra el proyecto de Rouaix, en letras pequeñas las reformas de la Comisión Dictaminadora y en cursivas las modificaciones que fueron fruto de debates.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de

Imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público,

Así como el de regular el aprovechamiento de los elementos materiales susceptibles de aprobación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública para cuidar de su conservación. Con ese objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".⁶⁴

Nuestra Carta Magna de 1917 fue la culminación de los ideales revolucionarios para la justa distribución de la tierra y de las riquezas de nuestro país, fue la conquista de la justicia social. En el aspecto agrario y laboral, plasmó garantías sociales y los reconocidos derechos de la segunda generación que de manera más general plasmaría después la constitución alemana de Wimar de 1919, los derechos sociales, económicos y políticos, en donde el Estado tiene la obligación de vigilar y hacer cumplir los derechos y obligaciones sociales, regular mediante la imposición de modalidades la

RUIZ, Jorge. "LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917" 3° ed. Ed. UNAM Mexico 19179. P.116.

lad para lograr el justo equilibrio entre lo individual y colectivo. "...La propiedad
ción social comprende el elemento individual y colectivo en busca de un justo
o, que pretende encontrarse no sólo en la limitación del derecho, sino en la
ción de deberes."⁶⁵

La historia de la Constitución de 1917, y específicamente el artículo 27 que
nos en este capítulo de manera general, se retomará en capítulos posteriores el
modalidades, ya que para determinar el sentido del concepto modalidad, se tiene
realizar el motivo o la razón de ser que llevo a los Constitucionalistas a su
ción.

MASSIEU, Mano. TEMAS DE DERECHO AGRARIO MEXICANO, 2 ed Ed UNAM, 1988. P. 45.

CAPÍTULO TERCERO
LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPITULO III LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

México es megadiverso, debido a su ubicación biogeográfica, ya que se encuentra entre la zona Neártica y Neotropical, lo cual hizo posible la riqueza de especies de flora y fauna, que hace que nuestro país esté ubicado entre los 10 países líderes mundiales de gran diversidad biológica en el ámbito mundial. "Está insertado entre dos grandes océanos relativamente próximos entre sí, en una situación mesocontinental y en el centro de la trayectoria de migraciones florísticas y fáusticas hacia los trópicos. No obstante que buena parte del territorio mexicano se encuentra situado dentro del rango subtropical, lo cual supondría altos y generalizados perfiles de temperatura, al contar con elevaciones que en ocasiones superan los cinco mil metros de altura, el territorio se presenta en un mosaico de valles y pendientes que producen grandes diferencias climáticas locales en cuanto a la precipitación pluvial, a la humedad y en general a los climas... Este fenómeno ha dado por resultado que en el país se reúnan los paisajes más diversos; desde desierto, la selva y las playas tropicales, hasta las nieves perpetuas y las montañas altas y se cuente con un alto nivel de endemismos de flora y fauna".⁶⁶

Países con mayor número de especies de cuatro grupos representativos de la
 ta.

<i>Países y número de especies</i>					
<i>Plantas</i>	<i>Brasil</i>	<i>Colombia</i>	<i>China</i>	<i>México</i>	<i>Australia</i>
	55,000	45,000	30,000	26,000	25,000
<i>Anfibios</i>	<i>Brasil</i>	<i>Colombia</i>	<i>Ecuador</i>	<i>México</i>	<i>Indonesia</i>
	516	407	358	282	270
<i>Reptiles</i>	<i>México</i>	<i>Australia</i>	<i>Indonesia</i>	<i>Brasil</i>	<i>India</i>
	707	597	529	462	433
<i>Mamíferos</i>	<i>Indonesia</i>	<i>México</i>	<i>Brasil</i>	<i>China</i>	<i>Zaire</i>
	519	439	421	410	409

endemismos de México comparados con los del mundo

<i>número de especies endémicas</i>		
<i>México</i>	<i>en el mundo</i>	<i>porcentaje</i>
<i>Amfibios</i>	179	282
<i>Reptiles</i>	393	707
<i>Mamíferos</i>	139	439

ERVAS DE LA BIÓSFERA Y OTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Ed. SEMARNAP, INE, CONABIO, México, 1995

ERVAS DE LA BIÓSFERA Y OTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Ed. SEMARNAP, INE, CONABIO, México, 1995

A pesar de esta gama de ecosistemas con la que contamos la transformación y fragmentación de los hábitats, han traído como consecuencia la pérdida de especies y amenaza a las existentes con el peligro de la extinción. La urbanización, desarrollo industrial, contaminación y el mal uso de los recursos naturales, están terminando con las riquezas naturales con las que cuenta México.

Número de especies extintas o desaparecidas de 1600 a la fecha en México

<i>Grupo</i>	<i>Numero de Especies extintas</i>	<i>Principales causas.</i>
<i>Plantas Superiores</i>	<i>11</i>	<i>Destrucción del hábitat</i>
<i>Peces (dulceacuáticas)</i>	<i>16</i>	<i>Destrucción de hábitat, predadores y sobreexplotación</i>
<i>Anfibios y reptiles</i>	<i>2</i>	<i>Destrucción de hábitat y Hibridación con otras especies</i>
<i>Aves</i>	<i>10</i>	<i>Cacería, destrucción de hábitat y desplazamiento de especies exóticas</i>
<i>Mamíferos</i>	<i>10</i>	<i>cacería, destrucción de hábitats y De desplazamiento por especies exóticas</i>

Los recursos naturales son cada vez más escasos, la incidencia que ha tenido el hombre sobre éstos ha afectado la población de especies y la calidad de vida del mismo; uno de los factores que ha agravado el problema, es la pérdida de las practicas adicionales del uso de los recursos naturales, introduciendo nuevas técnicas no adecuadas, no rentables y altamente contaminantes, así como innecesarias e incorrectas para nuestra realidad económica y social.

“... el suelo es un recurso natural renovable, fundamental para la sobrevivencia de la humanidad. De acuerdo con la ONU (1978), actualmente la erosión excede a la formación de nuevos suelos fértiles, en 23 millones de toneladas al año. La causa de esta tragedia es la creciente demanda de alimentos y materias primas, por parte de una población que aumenta explosivamente, en las condiciones socioeconómicas actuales que ha determinado la adopción de prácticas agrícolas altamente tecnificadas, pero biológicamente improcedentes. La erosión provoca una reducción de la capacidad productiva de alimentos a nivel mundial que no puede ser recuperable a corto plazo, y lo tanto, dejar sin alimentos a millones de seres humanos. Si no se toman medidas inmediatas y estrictas medidas para protegerlas, las reservas de suelos fértiles, desaparecerán del planeta próximamente en 150 años, pocas décadas después de haberse agotado el petróleo”⁶⁷.

“Paralelamente los bosques y selvas, que constituyen los ecosistemas terrestres más ricos disminuyen el 1% de su extensión cada año, o sea, una porción equivalente al área de Oaxaca (MAB 1983). Esto está alterando el clima, los ciclos de nutrimentos,

A, Ana Luisa. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO. Ed. Sociedad Botánica de México, UNAM, SEDUE, Fundación Miguel Alemán. México, 1982. P.17

la producción de oxígeno en la biosfera y la formación del suelo. Pero desde el punto de vista económico, representa la disminución potencial de suministro de bienes y materiales derivados de ellos, el empobrecimiento del potencial genético que contienen la disminución de las opciones de desarrollo y beneficio socioeconómico que depende de esos ecosistemas".⁶⁸

Se tiene que valorar la naturaleza; su existencia es fundamental para la existencia humana, sustenta la vida y el bienestar de todas las especies, representa capital ecológico, y proporciona los bienes necesarios para el desarrollo del país. Las generaciones presentes tienen la obligación de conservar la biodiversidad para su propio beneficio y el de futuras generaciones. Se tiene que terminar con la idea falsa de que los recursos naturales son ilimitados lo que llevo a su sobreexplotación de los recursos. La diversidad tiene una capacidad de renovación, la cual con la promoción del desarrollo económico y el progreso en nuestro país ha sido rebasada.

"La explotación poblacional es otro factor contaminante y de degradación al medio ambiente, el crecimiento urbano cada vez consume mas espacios rurales que en algunas regiones todavía guardan un respeto hacia la naturaleza. Sin embargo, este factor rural en los últimos años a causado sobreexplotación de los recursos debido a la carencia. "Se ha declarado que el país se encuentra al borde de un colapso ecológico en proporciones inusitadas, pero a poco les interesa dado que para un país de por sí mejorado económicamente, mientras no se atiendan las necesidades prioritarias de la

...YA Op.cit P.18.

población en cuanto alimentación y empleo, seguirá en segundo término la valoración de la naturaleza, olvidando que la sustentación de todas las actividades económicas, productivas se basa en la integridad ecológica".⁶⁹

Los problemas antes mencionados, se muestran para dar una idea de la forma en cómo la depredación de los recursos está poniendo en peligro nuestra riqueza biológica, y nuestra propia existencia. Debe de tomarse como una advertencia para actuar a favor de la conservación ya que la degradación de los ecosistemas, y la extinción a la que lleva representan pérdidas irreversibles que amenaza la vida del planeta. En México las últimas administraciones se abrieron más espacios en la agenda gubernamental a los temas ambientales, se empezó a valorar la naturaleza como un elemento esencial para el desarrollo, pasando la defensa de la biodiversidad y los ecosistemas a una prioridad. "En la década de los ochenta particularmente en 1987, el desarrollo sustentable constituye un concepto nodal de la política, y es definido, en términos generales, como aquel desarrollo que permite satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias"⁷⁰

La política ambiental crea mecanismos e instrumentos para la conservación y restauración del ambiente con el fin de evitar y disminuir el deterioro, se creó el marco regulatorio, se establecieron medidas para la descentralización, se fomento la

VICHEZ VÉLEZ, Alejandro. CONSERVACIÓN BIOLÓGICA EN MÉXICO. Ed. Universidad de Chilpancingo México, 1987. P 15
ALCOCER, Mariano. EL RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS SOCIALES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ed
México, 1995 P. 241

participación social en las medidas de regulación, control y vigilancia, se crearon programas sectoriales para la protección de la flora y la fauna como:

A) Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que con las Áreas Naturales Protegidas se pretende armonizar políticas de concurrencia de los distintos sectores de la sociedad en los diferentes niveles de gobierno, entre las estrategias se encuentran:

- Definir criterios de manejo, infraestructura administración, zonificación, participación, investigación, ecoturismo, regularización agraria y concesiones.*
- Promoción de Reservas*
- Rescate de especies amenazados o en peligro de extinción*

B) Programa de Medio ambiente 1995-2000 que reconoce el valor y el capital ecológico que representan los ecosistemas como base natural económica y riqueza ecológica de nuestro país. “ Este ensamble de ecosistemas representa la base de la economía, al mismo tiempo que constituye recursos que el país debe conservar y restaurar con base en el valor que representa la naturaleza en sí misma. Con este sentido, su manejo no debe transgredir las reglas que organizan su funcionamiento por lo cual, se debe preservar la existencia de ciertos umbrales, más allá de los cuales se rompe con su capacidad de autorregulación y homeostasis”.⁷¹

PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-2000, D.O.F. 3 de abril de 1996.

Uno de los avances de este programa es la modernización del marco regulatorio mayor creación de ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. "La creación, financiamiento, administración de áreas naturales es un instrumento crítico para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de un gran número de funciones ambientales vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable"⁷²

El programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva del Sector Rural se formuló con la finalidad de resguardar la continuidad de los procesos naturales, promover la protección de los recursos naturales, fomentar la recuperación de especies en riesgo y otorgar mayor participación del sector rural, hacer compatible el desarrollo de este sector con la conservación de los recursos. El programa tiene los siguientes objetivos:

Establecer incentivos para la configuración de intereses privados y públicos a favor de la conservación de la flora y fauna silvestres a través de su aprovechamiento sustentable

Generar divisas, nuevas fuentes de ingresos y empleo en las áreas rurales del país, de manera entrelazada con la protección y conservación de los ecosistemas.

Promover y facilitar la conservación de grandes extensiones de hábitat para la vida silvestre.

PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-200 D.O.F 3 de abril de 1996.

Disminuir las posibilidades de extinción y fomentar la recuperación de especies carismáticas de alto significado ecológico, simbólico y económico para la identidad regional y nacional.

Fortalecer el marco normativo institucional apeándose al cumplimiento de la ley y de las normas vigentes en materia de aprovechamiento de vida silvestre.

Garantizar las acciones administrativas necesarias que repercutan en la protección de las especies listadas en la NOM-ECOL-059.

Contribuir a la continuidad de los patrones y procesos naturales en todos los ecosistemas, a través de esquemas de aprovechamiento sustentable, fincados en información técnica y científica sólida.

Este programa contempla a las Áreas Naturales Protegidas como un medio para realizar el ecoturismo, siendo una alternativa de diversificación productiva, dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, hay 94 Áreas Naturales Protegidas, con una extensión de 10 millones de hectáreas, 5.0% del Territorio Nacional y el monto de ingresos por el ecoturismo es de 38,324,000.

El Programa de Áreas Naturales Protegidas 1995-2000, contribuye a conservar los recursos bióticos de importancia para el país, las Áreas Naturales son el instrumento principal para la protección de la biodiversidad y sus ecosistemas, y mantener los servicios ambientales, el programa tiene como objetivos:

- 1. Promover la gestión eficaz de las ANP a través de programas de manejo y programas operativos viables y bien consolidados.*

2. *Ampliar la cobertura territorial y representatividad ecológica de las ANP.*
3. *Extender y profundizar las oportunidades de la conservación de la biodiversidad en términos de ecosistemas, poblaciones, especies y patrimonio genético en el territorio nacional, incrementando la cobertura y consolidando el financiamiento y operación del sistema nacional de áreas naturales protegidas.*
4. *Construir, a través de las áreas naturales protegidas, nuevas posibilidades de manejo integral del territorio, reconciliando estructuras jurídico administrativas, económicas, y sociales con estructuras ecológicas y fisiográficas.*
5. *Multiplicar y diversificar los actores y compromisos sociales hacia la conservación, abriendo nuevos canales de corresponsabilidad hacia el establecimiento, manejo, financiamiento, administración y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas.*
6. *Crear marcos territoriales e institucionales para procesos regionales de desarrollo sustentable, en el contexto de declaratorias, administración y manejo de áreas naturales protegidas.*
7. *Fortalecer los tejidos sociales e institucionales locales a través de la administración y manejo de áreas naturales protegidas.*
8. *Promover la inversión pública, privada e internacional en la modalidad más valiosa del capital natural representada por las áreas naturales protegidas, valorizando los bienes y servicios ambientales que estas ofrecen.*

9. *Buscar y promover oportunidades de diversificación productiva en áreas naturales protegidas a través de la utilización de elementos de vida silvestre, en un esquema de reforzamiento mutuo con los objetivos de conservación.*

10. *Cumplimiento de compromisos internacionales.*⁷³

Las Áreas Naturales Protegidas se establecen como un instrumento para revertir tendencias de deterioro y depredación al medio ambiente, incluye la armonización de políticas de desarrollo con las ambientales, la valoración económica de los recursos. Las Áreas Naturales Protegidas son un medio en el cual se llevan a cabo actividades, recreación, ecoturismo, e investigación. “Las áreas naturales protegidas (ANP) constituyen el instrumento toral en la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios. Representan la posibilidad de reconciliar la integridad de los ecosistemas, que reconocen fronteras politico-administrativas, con instituciones y mecanismos de manejo sólidamente fundamentados en nuestra legislación”.⁷⁴

En México existen diversos instrumentos jurídicos para la protección de la biodiversidad. Nuestra Carta Magna establece en los siguientes artículos la regulación sobre la protección los recursos naturales en nuestro país. En el artículo 27 constitucional sienta las bases para el desarrollo y condiciona el uso de los recursos al interés de la nación, el artículo 73 se refiere al control y prevención de la contaminación, y el artículo 25 regula el uso de los recursos por el sector social y privado. De estos artículos se derivan distintas leyes reglamentarias.

GRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-200. D.O.F. 3 de abril de 1996. P.66
GRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-200 D.O.F. 3 de abril de 1996 P.11

Entre la legislación reglamentaria tenemos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de fecha 28 de enero de 1988, reformada el 13 de diciembre de 1996 que sentó las bases para conformar el marco jurídico para consolidar y hacer más efectiva el establecimiento de la política ambiental. Esta Ley establece alternativas para contribuir a frenar el deterioro del medio ambiente mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y promueve la participación del sector social y privado en la consecución de esta finalidad.

Dicha ley establece en su artículo 1º que “es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.”⁷⁵

La exposición de motivos de dicha Ley describe la importancia de la biodiversidad y la protección de áreas naturales con alto valor para el país, por lo que uno de los temas más abordados por el Congreso de la Unión. A partir del planteamiento del desarrollo sustentable en el informe Brundtland en 1987, se despertó

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. D.O. F de 13 de diciembre de 1996

gran interés por sus repercusiones, por lo que se empezaron a estructurar programas y marcos jurídicos en el ámbito nacional e internacional para su instrumentación. En nuestro país desde la creación de la SEMARNAT, el aspecto ambiental se convirtió en un principio de política institucional, donde el desarrollo sustentable se presente como un medio para restaurar y evitar la degradación de los recursos naturales. México participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992), en la cual se empezó a utilizar este concepto de desarrollo sostenible que tiene como fin el de aprovechamiento de la tierra sin agotar sus recursos que se lleve a cabo con mayor equidad social, en la que se respete a las comunidades que ahí habitan. Nuestro país también participó en el Programa el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), donde se utilizó por primera vez el concepto de Reserva de la Biosfera que tiene como fin el equilibrio entre el desarrollo y la conservación, las primeras reservas en nuestro país de este tipo fueron Montes Azules en Chiapas, Mapimi en Durango y Michilia.

Asimismo México ratifica la Convención sobre la Diversidad Biológica entre sus objetivos se encuentran:

Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en coordinación con los planes y políticas sectoriales;

Establecer un Sistema de Áreas Naturales Protegidas;

Promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en las zonas adyacentes a las ANP, con miras a aumentar la protección de las mismas;

- > *Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas;*
- Impedir la introducción, controlar y erradicar las especies exóticas que constituyan amenazas para los ecosistemas originales;*
- Generar incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica;*
- Establecer y mantener programas de educación y capacitación científica y técnica orientados a la identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;*
- Regular el acceso a los recursos genéticos del país;*
- Proporcionar apoyo e incentivos financieros a las actividades relacionadas con los puntos anteriores;*
- Presentar informes sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones del Convenio Sobre Diversidad Biológica.”⁷⁶*

Con base en estos compromisos sobre la materia se reestructuró en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el Título Segundo denominado Áreas Naturales Protegidas, y las disposiciones en él contenidas cuyo objetivo es la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los elementos

constitutivos de la biodiversidad. Con este instrumento de protección se persigue el fortalecimiento de la capacidad institucional para preservar la flora y fauna silvestre, y promover la participación de la sociedad en su conservación, protección, restauración y administración.

El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas tiene como objeto:

A) *Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones geográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos.*

B) *Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres.*

C) *Asegurar el aprovechamiento científico de los ecosistemas y sus elementos.*

D) *Proporcionar el campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas.*

E) *Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.*

Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamiento agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originan torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas. Así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes.

Proteger los entornos naturales y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas.

- H) *Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.*
- I) *Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamiento agrícola, mediante zonas forestales en montañas donde se originan torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas. Así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes.*
- J) *Proteger los entornos naturales y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas.*

1. TIPOLOGÍA:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla las clases de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad a la competencia de los niveles de gobierno:

- a) *Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Federal*
- b) *Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local*

Son consideradas Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Federal:

- 1.- *Reservas de la Biosfera*
- 2.- *Parques Nacionales*

3.- Monumentos Naturales

4.-Áreas de Protección de Recursos Naturales

5.- Áreas de Protección de Flora y Fauna.

6.-Santuarios.

Son consideradas Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal:

1.- Parques y Reservas naturales

2.- Zonas de Preservación Ecológica

1.-Reservas de la Biosfera.- Este tipo de área natural deroga a las reservas especiales de la Biosfera con el fin de adecuar estas a la realidad nacional y a los compromisos internacionales.

Las reservas de la biosfera, se constituyen en áreas biogeográficas relevantes en ámbito nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alteradas significativamente por el ser humano, en los cuales habitan especies representativas de biodiversidad nacional incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

2.-Parques Nacionales.- Se constituyen en áreas con representaciones biogeográficas en el ámbito nacional de uno o más ecosistemas que se destaquen por

su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico por la existencia de flora y fauna por aptitud para el desarrollo del turismo.

Estas áreas se constituyeron con el fin de proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de flora y fauna acuática, se establecen Parques nacionales en Zonas Marinas Mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre.

3.- Monumentos Naturales.- Son aquellos formados por uno o por varios elementos naturales consistentes en lugares u objetos naturales, tengan carácter único excepcional, interés estético, y valor histórico, científico.

4.- Áreas de Protección de Recursos Naturales- Estas áreas son destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales, localizados en terrenos forestales, de aptitud preferentemente forestal.

5.- Areas de Protección de Flora y Fauna.- Se constituirán en los lugares que contienen el hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

6.- Santuarios.- Se establecen en áreas consideradas por una considerable riqueza de flora y fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas,

cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

7.- Parques y Reservas Estatales.- Áreas relevantes de acuerdo con la legislación local en la materia.

8.-Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.- Zonas de los centros de población que requieran ser preservadas de acuerdo con la legislación local.

-CARACTERÍSTICAS:

Desde la primera Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en 1988, se regulaba al Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), este sistema incluía a todas las áreas decretadas,"para la protección de los ecosistemas, se ha instituido el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, que integra a las áreas patrimoniales de México en todo coherente permitiendo así garantizar la permanencia de los ecosistemas representativos de nuestro país y optimizar los esfuerzos caminados hacia la conservación, manejo, y desarrollo de parques nacionales, parques nacionales históricos, reservas ecológicas, reservas de la biosfera y parques biológicos urbanos"⁷⁷. En este periodo el SINAP tenía como objetivo general el de

⁷⁷FORMACIÓN BÁSICA SOBRE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO SEDUE. Octubre, 1987. P 4.

conservar, proteger y desarrollar, las áreas naturales para incrementar la salud de la población.

Con las reformas a la LGEEPA en 1996, el SINAP se convirtió en un instrumento que selecciona las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas son consideradas de relevancia para el país. La ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que *el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas* tiene como objetivo incluir las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean de relevancia para la federación, protegiendo así sus ecosistemas.

De acuerdo con las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Reserva Especial de la Biosfera se deroga y quedan sujetas a recategorización, los Parques Marinos Nacionales se incorporan a los Parques Nacionales.

La categoría con mayor número de áreas decretadas corresponde al Parque Nacional, las áreas con mayor superficie corresponde a las Reservas de la Biosfera, la siguiente categoría con mayor áreas decretadas es la categoría de Áreas de Protección de Flora y Fauna con el 14.9% de la superficie protegida por la Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Dentro este sistema sólo existen 3 áreas decretadas como Monumento Natural. Las Áreas de Protección de Recursos Naturales, no forman parte del SINAP. En la actualidad el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con 94 áreas naturales con una superficie de 11,171,646 has.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas entre sus facultades tiene la de coordinar los estudios previos que se realicen para la expedición de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de interés de la Federación, coordina la administración de las Áreas Naturales Protegidas, y promueve la participación de los distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad. Es la responsable de su registro y de tramitar su inscripción en los registros públicos que procedan e incorporarlas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Entre las estrategias establecidas para lograr una mayor participación de la sociedad civil en los programas de conservación sobre Áreas Naturales Protegidas se crearon dos tipos de órganos consultivos: El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAP) y los Consejos Técnicos Consultivos (CTA'S). Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Estos órganos tendrán las funciones de asesoría evaluación y seguimiento en materia política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas se crea como órgano de carácter consultivo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a fin de promover la participación de especialistas para la concertación, discusión y poner en practica acciones, que logren la conservación, protección y en su uso aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas. De acuerdo con

establecido en el artículo tercero del Acuerdo de Constitución del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas las funciones del Consejo Nacional consistirán en:

- a) *Emitir criterios para la formulación, seguimiento y evaluación de la política del Gobierno Federal para la creación, administración, descentralización, manejo y vigilancia de las áreas protegidas;*
- b) *Aportar criterios y lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;*
- c) *Promover acciones en el ámbito nacional y dentro de cada área protegida, para permitir y fomentar actividades de restauración, preservación y conservación;*
- d) *Fomentar la participación directa de las organizaciones de ciudadanos y personas físicas que habiten dentro y en las inmediaciones de las áreas protegidas, con el objeto de conservar y preservar dichas áreas y recomendar, para los mismos efectos, la acción coordinada de la Federación, el Distrito Federal, y los Estados;*
- e) *Recoger las opiniones del sector privado, universidades y organizaciones no gubernamentales, respecto al manejo y administración de una parte o de la totalidad de algunas áreas protegidas;*
- f) *Recomendar a la Secretaría la determinación de criterios para seleccionar, derogar o recategorizar áreas protegidas, tomando en cuenta factores tales como representatividad, diversidad, potencial e infraestructura institucional existente, endemismos, especies en peligro de extinción, integridad ecológica, productividad, fragilidad, oportunidades de desarrollo, especies de*

importancia económica, apoyo local, compromisos internacionales, posibilidades de cooperación, urgencias o contingencias, tenencia de la tierra y condiciones jurídicas, entre otras;

- g) *Sugerir acciones para fomentar el financiamiento destinado al manejo de las áreas naturales protegidas y las áreas prioritarias a las que deben aplicar los recursos.*

Estas son algunas facultades que tiene el Consejo para participar en el cuidado y administración de las Áreas Naturales Protegidas, cabe mencionar que este Consejo está integrado por miembros del sector público, de organizaciones académicas, centros de investigación, miembros de organizaciones no gubernamentales con reconocida experiencia en la materia, miembros de carácter social y privado vinculadas al manejo de recursos naturales. Así lo dispone el artículo quinto del acuerdo de creación antes mencionado que a la letra dice: *“Los Consejeros Nacionales deberán ser representantes científicos, investigadores, institucionales o particulares con reconocidos méritos científicos, académicos o sociales en la conservación, protección, investigación y manejo de recursos naturales y áreas protegidas”.*

El Sistema junto con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el propio Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAP) establecen los criterios y llevan a cabo las investigaciones para las declaraciones de las Áreas Naturales Protegidas.

Los Consejos Técnicos forman parte de la estructura interna de las ANP, esta integrado por el sector gubernamental, privado, y comunitario así como organizaciones no gubernamentales. Estos Consejos se crearon con el objeto de promover la participación de la sociedad en las tareas de conservación y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, su objeto es asesorar técnicamente y emitir recomendaciones a la Dirección del ANP, entre sus funciones se encuentran las de conjuntar las opiniones de los diferentes sectores para incrementar la eficiencia de conservación de las Áreas Naturales Protegidas, participar en la elaboración del Plan de Manejo, proponer proyectos de investigación, ecoturismo, educación ambiental, desarrollo sustentable, asesorar en la instrumentación de proyectos que se realicen en el ANP, observar el cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal y demás disposiciones aplicables.

Actualmente se cuenta con 35 consejos de asesores, en estos se encuentran participando 63 organizaciones no gubernamentales de prestigio nacional e internacional, así como 112 instituciones de investigación y académicas, 43 organismos del sector privado y empresarial, así como organismos públicos de los tres niveles de gobierno.

Para el buen funcionamiento en el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas se deben de considerar una serie de características que englobe la variedad de ecosistemas y tenga una importancia representativa para el país. En el programa de medio ambiente 1995-2000 se establecen como criterios para la selección los siguientes:

- *Representatividad, que indica cuales son los ecosistemas no representados, o representados marginalmente en el SINAP, con el fin de ubicar áreas idóneas para ser incorporadas y ampliar su representatividad.*
- *Endemidad, que consiste en identificar los ecosistemas que son exclusivos de nuestro país y que sus formas de vida no pueden ser conservadas en otro lugar del planeta, conformando un patrimonio de interés mundial. En esta categoría se involucra la gran mayoría de las selvas del trópico seco de México, y muy, especialmente los ecosistemas desérticos de Querétaro, Hidalgo, Puebla, y Oaxaca.*
- *Extinción, que deriva de la identificación de cuales ecosistemas están extensamente o moderadamente representados en México, y cuales tienen una extensión restringida que los hace altamente vulnerables.*
- *Relictualidad, que marca ecosistemas que muchas veces reducidos y escasamente representados en el territorio del país que corresponden a condiciones reinantes en otras épocas geoclimáticas y en los cuáles se encuentran fósiles vivientes. En este rubro quedan incluidas las cumbres más altas del país, las islas de bosques mesófilos, los paleoalagos, manantiales del desierto y las galerías acuáticas subterráneas(cenotes, sótanos y cavernas)*
- *Marginalidad, que comprenden ecosistemas que corresponden a otras regiones biográficas y que se presentan marginalmente en nuestro país, por lo que su conservación se convierte en altamente prioritaria. A este grupo corresponden las pequeñas extensiones de Páramo Tropical que se*

encuentran en el volcán Tacaná, el cerro Malé y otras cumbres de la Sierra Madre de Chiapas, así como las selvas inundadas, que solo se hallan en el sistema Términos-Centla, entre Tabasco y Campeche.

- *Presión del hombre sobre los ecosistemas. En este sentido un ecosistema en peligro de extinción por presiones humanas se prioriza sobre aquellos que se encuentren relativamente estables, tal es el caso de la sábana tropical Tabasqueña, o del Chaparral Costero Californiano, de los cuales se considera que la superficie sin modificar no rebasa actualmente las mil hectáreas continuas.*
- *Diversidad Biológica, ecológica, genética, que implica alcanzar la máxima cobertura y eficacia en la conservación.⁷⁸*

Los criterios que se aplican para incorporar áreas protegidas son las siguientes:

- *Representatividad biogeográfica*
- *Nivel de endemismos*
- *Extensión de las superficies*
- *Relictualidad*
- *Número de especies y biodiversidad*
- *Integridad de los ecosistemas*
- *Capacidad institucional y financiera adicional y local.*

Es importante tomar en consideración estos criterios para el establecimiento de Naturales Protegidas, ya que aquellas que si bien representan un servicio vital, no representan ningún criterio de importancia ecológica, no deben de crearse como ANP sino bajo otra forma jurídica como zonas de restauración u ambiente ecológico.

A partir de la nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1996, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas selecciona las de mayor importancia, los criterios que utiliza el Consejo Nacional de Áreas Naturales protegidas son:

- *Riqueza de especies*
- *Endemismos*
- *Especies de distribución restringida*
- *Especies en peligro de extinción*
- *Recambio de especies*
- *Diversidad de ecosistemas*
- *Fenómenos naturales*
- *Integridad funcional*
- *Servicios ecológicos*
- *Extensión del área.*

CONTENIDO:

Las áreas naturales protegidas contienen como estructura el personal encargado a ANP que es el Director, así lo establece el artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

En la administración de las áreas naturales protegidas el Director se sujetara a criterios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto, su categoría de manejo, el plan de manejo, las normas oficiales mexicanas y de más disposiciones aplicables.

Las atribuciones de los directores de las Áreas Naturales Protegidas se encuentran establecidas en el artículo 100 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. De sus facultades esta la de promover la celebración de los instrumentos legales viables con los sectores público, social y privado, para ejecutar acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural a su cargo. Conforme a lo antes mencionado las Áreas Naturales Protegidas también contarán con organismos gubernamentales y no gubernamentales en su administración y manejo, así como un grupo de técnicos especializados en la materia encargados de realizar los estudios e investigación, así como para supervisar las actividades que realice el personal objeto de convenios o acuerdos celebrados por la SEMARNAT, de conformidad lo que establece el artículo 31, del Reglamento de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas que a la letra dice:

Artículo 31.- Para el establecimiento administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría podrá suscribir convenios de concertación o acuerdos de coordinación con los habitantes de las áreas, propietarios, poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, instituciones académicas y de investigación y otras organizaciones sociales, públicas y privadas, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad.

Estos convenios y acuerdos que se suscriban deberán sujetarse a lo que establezca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Consejos Técnicos fueron creados con la finalidad de permitir la participación de los diversos sectores de la sociedad. En el artículo 6 de las Reglas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de Asesores establece que en la conformación del CTA participaran representantes locales y nacionales acreditados, seleccionados por los diferentes sectores de la sociedad relacionados e interesados en la protección, uso, desarrollo y conservación de los recursos naturales del ANP. Su función es fungir como órgano de consulta asesorar técnicamente y emitir consejos a la dirección de la ANP. En el artículo 20 de las reglas de Funcionamiento de los Consejos

nicos de Asesores establece las funciones de dicho consejos las que se entran:

Artículo 20.- El CTA, fungirá como órgano consultor, asesor, de apoyo y de ertación cuyas funciones serán las siguientes:

Proponer y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia de conservación del Áreas Natural Protegida;

Analizar y en su caso participar en la elaboración del Programa de Manejo del ANP;

Revisar, analizar y, en su caso, enriquecer con propuestas concretas el Programa Operativo Anual;

Para contribuir al logro de los objetivos y estrategias establecidas en el Programa de Manejo, proponer a través del Programa Operativo Anual y en su caso en el Programa Emergente: proyectos de investigación, educación ambiental desarrollo sustentable, ecoturismo, ect., al Secretario Técnico en su carácter de Director de ANP, para su consideración y la del propio Consejo;

Promover la participación social en las actividades de conservación del área y sus zonas de influencia, tanto en forma permanente como ante emergencias ecológicas, en coordinación con la Dirección del ANP;

Asesorar continuamente la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, proponiendo y promoviendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;

Observar el cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Forestal y demás leyes que resulten aplicables;

Detectar cualquier actividad, problema o contingencia ecológica en el ANP y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales, y coadyuvar con el Director del ANP para su solución o control;

Hacer uso, en caso necesario, del derecho que otorga la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para hacer denuncias populares ante ilícitos no resueltos en el ANP. Entregar asimismo, dichas denuncias a las instancias pertinentes, con copia a la Dirección de la ANP y a la UNCAP;

Coadyuvar en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento que permitan lograr la capitalización del ANP y el Desarrollo de nuevos proyectos que incrementen los niveles de conservación de la misma;

El CTA podrá hacer comentarios a los informes técnicos de evaluación y de auditorías.

En cuanto a su estructura biológica las Áreas Naturales Protegidas, representan una gran variedad de ecosistemas de acuerdo a su categoría de manejo e importancia ecológica que lo llevó a su declaración.

ÁREAS NATURALES OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO:

Por su biografía las Áreas Naturales en las que se puede constituir propiedad privada con forme a la Ley General del Equilibrio Ecológico son las siguientes:

- > *Reservas de la biosfera.- tomando en cuenta el contenido físico de las reservas de la biosfera mencionadas en el punto anterior, la mayoría posee como ecosistema el matorral, dunas selva, pastizales y bosque. En estas áreas existen poblaciones que habitaban antes de la declaración son las que participan en su administración.*
- > *Áreas de Protección de Recursos Naturales.- estas áreas se establecen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal que no queden ser catalogadas en otro tipo de ANP. El artículo 53 de la LEGEEPA establece que también son aquellas destinadas a la preservación y protección de cuencas hidrográficas. Este recurso no podrá ser objeto de propiedad privada. las aguas solo pueden ser objeto de concesión.*
- > *Áreas de Protección de Flora y Fauna: estas áreas contienen el hábitat de cuyo equilibrio depende la existencia, preservación, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. En estas áreas se autoriza el aprovechamiento por parte de las comunidades que ahí habitan antes de su establecimiento.*

Las áreas que por su ubicación y características no pueden ser objeto de propiedad privada son:

Parques Nacionales: en estas áreas se incluye los los parques nacionales marinos en estas no pueden constituirse la propiedad privada, y su cuidado y administración es competencia de la SEMARNAT y la Secretaría de Marina así lo establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, que dispone; que los parques nacionales

que se ubiquen en zonas marinas mexicanas, la SEMARNAT y la Secretaría de Marina se coordinarán para el establecimiento administración y vigilancia.

Los Parques Marinos: en esta categoría encontramos al arrecife alacranes sistema arrecifal veracruzano, arrecifes de Cozumel, arrecifes de puerto Morelos isla cotoy, isla Isabel, Isla Mujeres

En las Reservas de la Biosfera tenemos a Banco Chinchorro, Río Lagartos, Sian Ka an.

Los monumentos naturales que se establecen en lugares que representen un interés estético, histórico o científico, en esta categoría tenemos las zonas arqueológicas de bonampak, yaxchian y el cerro de la silla.

Por último tenemos los santuarios ya que la Ley General del Equilibrio Ecológico establece que estas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográfica o geográfica que requiera ser preservadas.

CAPÍTULO CUARTO
TIPOS DE PROPIEDAD EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPITULO IV TIPOS DE PROPIEDAD EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

En las Áreas Naturales Protegidas existen los tres tipos de propiedad reconocidos constitucionalmente: la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social, las cuales se explican a continuación:

La propiedad pública dentro de las Áreas Naturales Protegidas está conformada por todos los recursos naturales, a los cuales no se le ha otorgado el carácter exclusivo de su uso, goce o disfrute a determinada persona o grupo social; existen determinadas áreas que por su característica, solo pueden ser propiedad del Estado como es el caso de los parques nacionales, parques nacionales marinos y otros que se conformen por bienes de dominio público o de uso común.

La propiedad privada es aquella que se atribuye a personas físicas o morales. En las Áreas Naturales Protegidas la propiedad privada se enfrenta a conflictos de apropiación ilegal de los terrenos que la conforman, así como irregularidades sobre los derechos de la tenencia de la tierra, esta falta de seguridad jurídica, hace poco posible la participación de los titulares de las tierras en los esquemas o programas de conservación. Esta problemática también se presenta en la propiedad ejidal o comunal, que estos grupos a pesar de pertenecer a la localidad, incluso de generación en generación, nunca obtuvieron documento legal alguno que amparará la propiedad.

La propiedad social es aquella perteneciente a comunidades agrarias y ejidos. Dentro de las Áreas Naturales Protegidas el tipo de propiedad que predomina es la comunal, antes de la reforma constitucional en materia agraria en el que se tenía la figura de inafectabilidad de la propiedad, en donde se establecía un límite de extensión. Este uso trajo consigo la deforestación y destrucción de distintos recursos naturales, ya que las tierras ejidales tenían que mantenerse en explotación, y las únicas consideradas como tales eran la agrícola y ganadera, por lo que fueron desapareciendo bosques y otros ecosistemas para dar paso al terrenos para sembradío y ganadería. Esto junto con la marginación, y los conflictos que empezaron a surgir por obtener tierras más productiva y recursos, la falta de acceso y conocimiento a tecnologías tecnológicamente adecuadas, la falta de reconocimiento y respeto a las prácticas tradicionales así como inversiones contrarias a la conservación han aumentado el deterioro ambiental, por lo que es necesario crear mecanismos de control, así como alternativas de desarrollo para las comunidades, que impacten mínimamente el ambiente. Entre las medidas de control que también se constituyo como una alternativa de desarrollo fue el establecimiento de las modalidades a la propiedad privada.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA:

En nuestra ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma de creación, adquisición y protección de la propiedad privada en el artículo 27 Constitucional párrafo primero dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originariamente a la

ación, la cual tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares constituyendo la propiedad privada.

En el artículo 27 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece los requisitos para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación. En su fracción primera establece que solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo pena en caso de incumplir al convenio de perder a beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. Esta misma fracción prevé que en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta de las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

En este párrafo se establece las posibilidades para adquirir propiedad rústica tanto para personas físicas o morales, públicas y privadas, así como las restricciones para su explotación.

En el artículo 27 fracción VII se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población, ejidales y comunales, se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el bienestar humano como para actividades productivas. En el párrafo tercero de esta fracción dispone que la ley considerando el respeto y fortalecimiento de la vida

comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común, y llevará a cabo el fomento de acciones para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Sobre este precepto constitucional se erige todo el sistema de propiedad en México, que en principio es pública, debido a que su dominio le corresponde al Estado, pero debido a su imperium puede transmitirla a los particulares, no obstante la propiedad privada puede sufrir limitaciones o modalidades, en beneficio del interés público. La propiedad privada en áreas naturales protegidas es mayoritariamente comunitaria, las poblaciones que ahí habitan se desarrollan gracias a los recursos naturales que le proporciona un medio de trabajo y de subsistencia. Generalmente en estas áreas existen recursos naturales de importancia estratégica, histórica, por lo que se les impone modalidades a las actividades que realizan dichas poblaciones, como un medio de protección que permite al mismo tiempo que se protege el desarrollo de las comunidades. A continuación desarrollaremos los instrumentos legales que establecen modalidades a la propiedad privada.

El Código Civil para el Distrito Federal, cuyas disposiciones jurídicas son herencia del derecho Romano y del Código Napoleónico, en el que predominaba el criterio individualista, también sufrió una serie de modificaciones, introduciendo nuevas disposiciones de carácter social. "Al individuo, sea que obre en interés propio o como miembro de la sociedad y en interés común no puede de dejar de considerársele como miembro de la colectividad, sus relaciones jurídicas deben reglamentarse únicamente y el derecho de ninguna manera puede prescindir de su fase social"

El artículo 772 del propio Código Civil, dispone que son propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece, legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin el consentimiento del dueño autorización de la ley.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en París en 1789, su artículo 17 se estableció como principio que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y que nadie será privado de su propiedad. Históricamente desde este momento la propiedad adquiere su carácter individualista ya que ninguna persona podía ser privado ni por acción del estado ni por ningún particular que le pertenece. En dicha Declaración se estableció que:

Los representantes del pueblo... considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son la única causa de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre..... siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella.

La propiedad privada se establece así como un factor importante para el desarrollo humano, es una característica fundamental de la vida misma, es un derecho inherente al hombre, del cual no puede ser privado.

2. - RÉGIMEN DE PROPIEDAD PÚBLICA:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico que regula y en el cual se establece el patrimonio de nuestro país. Esta ley suprema cuando fue promulgada en el año de 1917, marco una revolución en los derechos sociales al quitarle a la propiedad su característica individualista y otorgarle un contenido social. En esta Carta Magna también se estableció por primera vez las directrices para la conservación al establecer en el artículo 27 que los recursos naturales son propiedad de la Nación. "En 1917 aparece por primera vez en la historia de la humanidad, en efecto, una declaración constitucional de derechos sociales. La Constitución mexicana había logrado superar las limitaciones de la Declaración francesa de 128 años atrás al considerar al ser humano en su doble aspecto: individual y social; y a lado de las garantías individuales colocó las garantías sociales; armonizando las unas con las otras; completando estas con aquellas y viceversa.

De aquí que no puedan diferenciarse absolutamente unas de otras; y todo intento de clasificación, al cual no hemos podido sustraernos, se encuentra circunscrito a esa doble naturaleza que, en pocas ocasiones, revisten nuestros preceptos constitucionales".⁷⁹

"La incorporación del principio de la conservación de los recursos naturales en general a la Constitución Política de 1917, debe ser considerada junto con el amplio cambio que ella estableció respecto del sistema de propiedad y, más específicamente

REG HELÚ, Jorge. EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO 2.ed. Ed Fondo de Cultura Económica México, 1987 p.657.

con la idea de la función social de la propiedad privada que la Constitución consagró, en sustitución de la idea de la propiedad privada como un derecho absoluto..”⁸⁰

El artículo 27 constitucional en su primer párrafo establece la propiedad pública, reconociendo la propiedad que tiene el Estado del territorio nacional, de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites de este:

Artículo 27. - La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La propiedad es el medio de que se sirve el Estado para satisfacer las necesidades de su población ya que de ella emana ” a partir de la Constitución de 1917, existen tres tipos distintos de propiedad, que se constituyen en razón del sujeto o entidad a quien se atribuye, afecta o imputa la cosa o bien: propiedad privada, propiedad pública y propiedad social.

La propiedad privada surge cuando un bien se encuentra atribuido a una persona de derecho privado, trátase de una persona física o moral; esta reconocida en el párrafo primero del artículo 27 constitucional y sujeta a las modalidades que dicte el interés público.

La propiedad pública, que es la atribuida al Estado, en tanto que entidad con personalidad jurídica propia, se ejerce a través de sus distintos órganos y autoridades y en torno a los gobiernos federal, estatal, y municipal.

La propiedad social, que es aquella atribuida básicamente a las comunidades agrarias y a las diversas organizaciones que para distintos propósitos pueden constituirse con los trabajadores, como personas jurídicas de derecho social. En el primer supuesto, se trata de ejidos, núcleos de población que guardan el estado comunal; en el segundo, de sindicatos, cooperativas, etcétera.”⁸¹

El Estado es sujeto de dominio sobre bienes de distinta naturaleza, tiene la propiedad originaria, este conjunto de bienes constituye el dominio que tiene como ente público. A continuación analizaremos los diferentes instrumentos jurídicos en los que se regula los bienes del Estado basándonos en la jerarquía normativa.

El artículo 27 Constitucional párrafo cuarto regula los bienes naturales que son objeto del dominio directo de la Nación:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de

ADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Ed. Porrúa, UNAM, México, 1994 P 60

pedras preciosas; de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

De este párrafo se pueden clasificar los bienes en:

*recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos
minerales, sal de gema, salinas
petróleo y gas
espacio*

Estos bienes son bienes estratégicos para nuestro país por lo que son inalienables e imprescriptibles, sólo se puede otorgar el derecho de su uso mediante concesiones, permisos y autorizaciones, tanto a personas públicas como privadas, excepto la industria del petróleo, electricidad y nucleares estas actividades se reservan exclusivamente al Estado, así lo establece el párrafo cuarto dispone que tratándose de petróleo y de carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones, ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado. Corresponde exclusivamente a la Nación la explotación de la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de un servicio público y este recurso no es objeto de concesión.

En el párrafo séptimo se establece que corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares, para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. Su uso solo podrá hacerse con fines pacíficos.

Los bienes antes mencionados se encuentran reglamentados por la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal del Mar, Ley Minera, Ley Reglamentaria del Artículo 7º Constitucional en materia de Petróleo, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil y Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el párrafo quinto del artículo 27 se encuentran protegidas las aguas nacionales, las cuales comprenden aguas superficiales y del subsuelo, hace una enumeración de las aguas que se consideran nacionales, las que no se incluyen se consideran parte de terrenos por los que corren o se encuentren en depósitos, por lo que las aguas pueden ser públicas o privadas; dicho párrafo a la letra dice:

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos sus afluentes directos o indirectos, desde el punto de cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o estacionales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o

directos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la republica; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la republica y un país vecino, o cuando él limite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la republica con un país vecino, la de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros propiedad nacional, y las que se extraigan de minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos o corrientes interiores en las condiciones que fijen la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que e encuentren sus depósitos, pero si se realizaren en dos o más predio, el aprovechamiento de esta agua se considerará de propiedad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

La explotación, uso y aprovechamiento de este recurso también sólo podrá realizarse mediante concesiones, y la ley reglamentaria que lo protege es la Ley General de Aguas Nacionales.

El párrafo octavo del propio artículo 27 constitucional establece los derechos de soberanía y jurisdicción que tiene la Nación:

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial adyacente a éste, los derechos de soberanía y jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde el cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión se produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La Ley General de Bienes Nacionales es reglamentaria de las disposiciones constitucionales referentes a la propiedad, en su artículo 1° establece que el patrimonio nacional se compone de:

Bienes de dominio Público de la Federación, y

- Bienes de dominio Privado de la Federación

El artículo 2° regula los bienes de dominio público, los cuales están conformados por:

Los de uso común.- en el artículo 29 de dicha Ley general de Bienes Nacional se establecen cuales son considerados bienes de uso común y se consideran como tales:

El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho Internacional;

El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22, 224 metros) de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Mar y sus reglamentos y el derecho internacional;

- 1.- *Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;*
- 2.- *Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;*
- 3.- *La zona federal marítimo terrestre;*
- 4.- *Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros propiedad federal;*
- 5.- *Las riberas y zonas federales de las corrientes:*
 - 1.- *Los puertos, bahías, radas y ensenadas;*
 - 2.- *Los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la Ley federal de la materia;*
 - 3.- *Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía o riberas en la extensión que en cada caso, fije la dependencia a la autoridad por ley corresponda el ramo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;*
 - 4.- *Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;*
 - 5.- *Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno Federal;*
 - 6.- *Los monumentos arqueológicos inmuebles, y*
 - 7.- *Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes.*

Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que las concesiones sobre bienes de dominio directo, cuyo otorgamiento autoriza el artículo 27 constitucional, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas, sin embargo, el Ejecutivo Federal podrá negar la concesión si el solicitante no cumple con lo que dispongan tales leyes, si se crea un acaparamiento contrario al interés social, si la federación decide emprender una explotación directa de los recursos, si dichos bienes están programados para creación de reservas nacionales, o si existe algún motivo fundado de interés público.

Los enumerados en la fracción II del artículo 27 constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3° de esta ley. Dicho precepto establece los bienes vacantes.

El lecho el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;

Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los que utilice para dicho fin y los que las leyes equiparen a estos;

Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;

Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;

Los terrenos baldíos y los demás bienes declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;

Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Las servidumbres, cuando el predio dominante sea algunos de los anteriores;

Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos, pétreos, o de naturaleza mixta, procedentes del espacio exterior, caídos y recuperados en el territorio mexicano.

El artículo 3° de la Ley General de Bienes Nacionales también regula, los bienes dominio privado, en estos se encuentran comprendidos los siguientes:

Las tierras y aguas de propiedad nacional no comprendidas en el artículo 2° de esta Ley que sean susceptibles de enajenación particulares;

Los nacionalizados conforme a la fracción II del artículo 27 constitucional, que no se hubieren construido destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso;

Los bienes ubicados dentro del Distrito Federal, declarados vacantes conforme a la Ley de Expropiación común;

Los que hayan formado parte del patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, que se extingan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Ley de Expropiación;

Los demás bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Federación en el extranjero.

Los bienes inmuebles que adquiera la Federación o que ingresen por vías de derecho público y tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano y habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra.

...- Aquellos que ya formen parte de su patrimonio y que por su naturaleza sea susceptibles para ser destinados a la solución de problemas de la habitación popular.

MODALIDADES:

A LA PROPIEDAD.-

Al considerar que dentro del territorio confluye una variedad de ecosistemas que constituye el espacio biológico de varias actividades soporte de nuestra Sociedad, es por ello que se implanta el derecho Público como regulador del derecho Privado. Como hemos mencionado a lo largo de los capítulos anteriores el sustento constitucional de las modalidades a la propiedad privada la encontramos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional que establece la facultad de la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para alcanzar una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de la habitación rural y urbana. Para ello se dictarán las medidas, provisiones, usos, reservas, destinos de tierras, aguas, bosques a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de habitación, para el fraccionamiento de latifundios, para la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los

mentos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la propiedad.

El artículo 773 del Código Civil para El Distrito Federal fija una modalidad para la adquisición de la propiedad, al disponer que los extranjeros y personas morales para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional.

Libro Segundo denominado De los Bienes, del Código Civil para el Distrito Federal pone en el artículo 747, que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que estén excluidas en el comercio. El artículo 748 menciona que los bienes están fuera de comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley. El artículo 749 establece que están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por un individuo exclusivamente, y por disposición de la Ley, la que ella declare inductibles a propiedad particular.

El artículo 839 del Código Civil para el Distrito Federal manda que en un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario del suelo de la propiedad vecina, a menos que se hagan las obras necesarias para evitar todo daño a dicho predio.

Asimismo el artículo 840 del mismo ordenamiento decreta que no es lícito ejercitar el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no de otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo del Capítulo Primero denominado Áreas Naturales Protegidas prevé que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley, establezcan los decretos por los que constituyan dichas áreas, así como las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

El artículo 25 Constitucional dispone que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará a las empresas, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Este artículo reguló el modelo de economía mixta "que es un sistema de organización económica que cuenta con recursos productivos disponibles, unidades de producción e instituciones, en la que coexisten principios económicos y sociales, que responden a sendos sistemas económicos puros de tradición liberal individualista (laissez-faire; laissez- passer) y de solidaridad social, centralmente organizada".⁸²

PELISIO, Arturo. ELEMENTOS ECONÓMICOS. 2 ed. Ed LIMUSA. México, 1987 P.257.

En nuestra Constitución se plasmaron los derechos sociales en materia de propiedad, y de los medios de producción."..el constitucionalismo social implicó la recepción de las tendencias e ideologías políticas que reclamaban del Estado una actitud positiva y responsable sobre la vida social en todos sus aspectos".⁸³

Es así como es este precepto constitucional se instauró la obligación del gobierno promover a las empresas públicas o privadas bajo criterios de equidad social y productividad, asimismo el gobierno podrá de acuerdo a lo que demande el interés público regular tales empresas y el uso que estas den a los recursos naturales. El concepto de medio ambiente en este artículo se incorporó mediante la reforma de 3 de febrero de 1983. Esta disposición limita el derecho de libertad económica que previene el artículo 5° constitucional, al establecer modalidades a las actividades empresariales por razón de interés público en este caso la conservación de los recursos naturales.

Los instrumentos económicos forman parte de la política ambiental, desde la Ley de Río se estableció en el principio 16 que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales teniendo en cuenta que quien contamina paga y el uso de instrumentos económicos. "Por instrumentos económicos, en cambio se entiende un conjunto de regulaciones que de alguna manera, busca valerse de los intereses de los agentes económicos para fines propios de la política ambiental".⁸⁴

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 3^{er} ed. Ed Porrúa México, 1986.P 89
SANTANES *Op.cit* P 201.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente regula los instrumentos económicos en su artículo 22, los define como: " los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente".⁸⁵

En la exposición de motivos de modificación que sufrió la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en 1996, expone como los instrumentos económicos son un mecanismo para hacer efectivo los principios de política ambiental en los que el que contamina, o explote los recursos de manera irracional, los altere, debe asumir los costos, así como el que conserve los recursos o invierta en la conservación de los recursos naturales, reconstruyendo y conservando el capital ecológico de la nación debe recibir un estímulo o compensación. De acuerdo a lo que establece el artículo 22 de la LEGEEPA los tipos de instrumentos económicos son los siguientes:

Los instrumentos económicos de carácter fiscal que son aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de política ambiental, se establece que estos en ningún caso se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Como instrumentos fiscales tenemos impuestos y cargos ambientales a emisiones,

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. D.O.F del 13 de diciembre de 1996.

actos o usuarios, derechos de propiedad, derechos de uso de recursos e estructura, estímulos fiscales (desgravación de impuestos, subsidios). Los incentivos fiscales más son los siguientes:

esquema de derechos y aprovechamientos: que ha sido aplicado solo parcialmente debido a su movilidad ya que son modificados de un año a otro, y a la rigidez para establecer montos fijos.

depreciación fiscal acelerada: este estímulo se ofrece a empresarios que adquieran equipo para prevenir y controlar la contaminación ambiental, a través de este estímulo se autoriza fiscalmente que las empresas industriales puedan deducir en un solo año el monto de sus activos, con la disminución de la base que corresponda sobre la que grava el impuesto sobre la renta esto con base en los artículos 21, 22 y 22 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el 44, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con esto se facilita el proceso de aprobación de solicitudes de importación.

Otro estímulo fiscal que se aplica es el arancel cero: que se otorga al equipo cuya inversión ajustándose a lo que establezca Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, reporte un beneficio ambiental y no se produzca competitivamente en el país, esto se regula mediante solicitudes que son evaluadas por ambas dependencias.

Los impuestos ambientales: hasta ahora no existen impuestos en este aspecto.

Instrumentos Financieros: son los créditos finanzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos sean la preservación,

ción, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, o la financiación de programas, proyectos, estudios o investigación, para la recuperación del equilibrio ecológico y protección al ambiente. Entre estos instrumentos tenemos el de finanzas, seguros, créditos preferenciales. Este tipo de instrumentos está en etapa de creación.

Instrumentos de Mercado: son las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien establecen un límite de aprovechamiento de recursos naturales, o restricciones en Áreas Naturales Protegidas o zonas cuya preservación o protección considere relevante desde del punto de vista ambiental. Como instrumentos de este tipo tenemos los sistemas de depósito, reembolso, etiquetado, mercado de derechos transferibles (intercambio de derechos, intervención de mercado, mercado de emisiones. El sistema de Depósito Reembolso en el que se adquieren productos que pueden ser reciclables.

El artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece los objetivos de dichos instrumentos, mediante los cuales se buscará:

1.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable;

*mentar la incorporación de información confiable y suficientemente sobre
ncias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la*

*rgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o
del equilibrio ecológico. Asimismo deberán procurar que quienes dañen el
agan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas,
costos respectivos;*

*Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios
a los objetivos de la política ambiental, y*

*Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental,
cial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de
nas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el
ir de la población.*

*Las actividades que tendrán el carácter de prioritarias para la aplicación de
los fiscales se llevarán acabo de conformidad con lo establecido en la Ley de
os de la Federación; dichas actividades son:*

*Artículo 22 bis: - Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los
ulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación,
ctividades relacionadas con:*

*1.- La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y
ologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o
eritorio ambiental. Así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;*

*igación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de
s de energía menos contaminantes;*

y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación

*icación y reubicación de instalaciones industriales comerciales y de
is ambientalmente adecuadas;*

ablecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y

*general, aquéllas actividades relacionadas con la preservación y
el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

aplicación de instrumentos económicos se necesitan crear leyes que
as específicamente su alcance y aplicación, así como incluir nuevos
os que complementen a los antes descritos. "No basta con que los
tos económicos puedan fundamentarse en la Constitución Política de los
Unidos Mexicanos es necesario que exista una legislación ordinaria que los
que indique las causas que pueden ser consideradas como de interés público.
a su fundamentación y aplicación deben establecerse en una norma de carácter
il y permanente, que modifique las condiciones de uso de los recursos
ctivos o la propiedad que traten de regular. De esta forma, la norma jurídica que
establezca debe cumplir con las siguientes condiciones: a) no especificar ni
dualizar limitación o transformación alguna, sino introducir un cambio en el uso de
recursos productivos y crear, adicionalmente, una situación jurídica estable que
proporcione seguridad legal a los particulares; y, b) limitar o transformar el

niento de dichos recursos desde una disposición jurídica general,
regular la preservación del medio ambiente".⁸⁶

ÓRANTES DIAZ , Francisco Javier. "LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA" Revista
sponsa. P. 39.

CAPÍTULO QUINTO
LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

CAPITULO V. LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD EN LAS ANP.

LA MODALIDAD Y SU EXPLICACIÓN DOGMÁTICA.

La importancia del territorio como un elemento para asegurar la soberanía y la existencia del Estado viene desde la creación de las sociedades. Los clásicos dedicaron libros escritos para explicar su necesidad. Montesquieu escribió en su obra el espíritu de las Leyes de cómo influye en las leyes la naturaleza del terreno. “..Profundiza extraordinariamente su estudio tanto en los efectos del clima, como en los puramente territoriales en relación con la vida política del país: De las leyes con relación a la naturaleza del terreno. La bondad de las Tierras de un país determina su dependencia. El primer elemento, pues, del material político es la población, a cuyo respecto hay que considerar cual debe ser su número y cual su cualidad natural; y otro tanto al territorio, su extensión, su cualidad”.⁸⁷

Rousseau por su parte nos dice lo siguiente " No toda forma de gobierno es propia para cada país. No siendo la libertad fruto de todos los climas no está, por tanto, al alcance de todos los pueblos cuyo producto no compensa el trabajo, deben ser habitados por los bárbaros, porque toda política en ellos sería imposible; los lugares donde el

RODRÍGUEZ DE LA SERNA, Juan DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Ed Porrúa México,1983. P.394

exceso de la población es mediano, convienen a los pueblos libres, y aquello cuyo terreno es abundante y fértil produce mucho con poco trabajo, demandan ser gobernados monárquicamente, para que el lujo del príncipe consuma el exceso de lo superfluo para los súbditos, por que vale más que este exceso sea absorbido por el gobierno disipado por los particulares"⁸⁸

En México Enrique Molina Enríquez uno de los redactores del artículo 27 constitucional hizo un amplio estudio sociológico en uno de sus libros *La Revolución* donde expuso "... las superficies aprovechadas de los continentes geográficos, han hecho que la selección, causa necesaria de la evolución se dividía en dos ramas que son, la selección individual y la colectiva. En los macizos geográficos, donde hay grandes extensiones aprovechables para la vida, la facultad de la expansión dificulta la formación de grupos fuertemente integrados..... se distinguen por un desarrollo muy amplio de libertad individual... pero si tales grupos, los individuos no alcanzan el beneficio de su perfección por falta de cooperación de los demás, en cambio mantienen pleno contacto con la naturaleza y se adaptan mejor al espacio físico en que viven, lo que resulta que adquieren mayor fuerza racial se multiplican más y se hacen, por consiguiente, más fuertes para todas las luchas de resistencia.

• Cuando los medios geográficos estrechos obligan a los individuos de un grupo a luchar fuertemente por la vida, se forman en los grupos de ataque y defensa... El

TINEZ Op.cit P.p 397-398

individuo, en dichos medios geográficos se vuelve activo, inquieto, y apto en suma, para todas las luchas de agresión".⁸⁹

Algunos otros teóricos estudiaron el territorio como el ámbito de aplicación del derecho "La limitación del ámbito de validez del orden coactivo llamado Estado, es una entidad jurídica, no geográfica natural. Pues el territorio del Estado no es en realidad no el ámbito espacial de validez del orden jurídico".⁹⁰

Asimismo algunos autores lo describen como parte integrante del territorio. Admítase generalmente que el territorio es uno de los elementos constitutivos de un Estado, al igual que lo son el poder de mando y la población. En fórmula sucinta, el concepto de Estado integra por la existencia de un poder público ejercido sobre la población comprendido dentro de un espacio territorial determinado"⁹¹

Oscar Morineu sostiene que " el dominio eminente que tiene el Estado no es un derecho de propiedad, ni de derecho real alguno, es su imperio, su facultad de legislar, atribuir actividades potestativas, ordenadas y prohibidas a los hombres y de hacer que se cumplan: es el poder legislativo, judicial y ejecutivo".⁹²

De acuerdo con lo antes expresado, es así como el territorio ya sea como espacio natural o como ámbito de aplicación del derecho, ha contribuido a la creación

JINA ENRIQUEZ, Enrique. LA REVOLUCIÓN AGRARIA EN MÉXICO, Ed. INEHRM México, 1976 P 40.
SEN, Hans. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO Ed. UNAM, 4. ed. México 1988. P.247.
RAMÍREZ, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Ed. Porrúa. 31 ed. México, 1997 P 185.
MORINEU, Oscar. LOS DERECHOS REALES Y EL SUBSUELO EN MÉXICO, 2 ed. Ed. F.C.E. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997 P 317.

de las sociedades y de los Estados. Ahora para desentrañar el sentido y alcance del término modalidad hay que estudiar el contexto histórico social que dio origen a su establecimiento en nuestra Constitución.

Ya hemos explicado en los capítulos anteriores la importancia que tuvo nuestra Constitución al consagrar a la propiedad como un derecho social, logrando así la protección del hombre como integrante de la sociedad. En el artículo 27 se estableció que las formas de detentación de la propiedad, se declaró el carácter originario de la propiedad de la Nación, y le dio facultad a esta para transmitirla creando la propiedad privada, así como establecer modalidades para cumplir con el fin público encomendado.

Desde la época Romana la propiedad tenía un carácter individualista, se podía establecer modalidades de dejar de hacer, en el caso de las servidumbres, pero en general, el propietario tenía sobre la cosa un poder ilimitado. "A falta de caracterización precisa del derecho de propiedad en fuentes romanas, los comentaristas condensaron el derecho en la fórmula que confiere tres facultades fundamentales al titular: ius utendi, fruendi, y abutendi.

Ius utendi o usus que es la facultad de servirse de la cosa y aprovechar los servicios que pudiera rendir fuera de sus frutos; el ius fruendi o fructus, derecho de recoger todos los productos; ius abutendi o abusus, es decir, el poder de consumir la cosa, y por extensión, de disponer de ella de manera definitiva, destruyéndola o enajenándola".⁹³

ARRAZO FIGUEROA José. 75 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. México. 1992. P.89.

El derecho de propiedad venía siendo entonces un derecho real por excelencia, donde el propietario gozaba de un poder jurídico sobre la cosa, para usarla, aprovecharla, y explotarla.

En 1804 el Código de Napoleón decretó el carácter absoluto de la propiedad al decir que la propiedad es un gozo absoluto para el hombre y que no debería estar prohibida por la Ley. Así la lucha entre los derechos del hombre y las del poder público presentadas por el Rey quedaron resueltas, con el triunfo del individualismo.

El carácter absoluto de la propiedad surgió con la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano en 1789, que consideró a la propiedad como un Derecho natural e imprescriptible del hombre.

En México fue el individualismo lo que dio origen a la lucha por la Independencia donde surgió el acaparamiento individual de españoles y criollos, que despojaban a mestizos e indios de sus tierras.

Esta situación genera varias luchas hasta llegar a la revolución período en que fue promulgada la Constitución de 1917, que tenía entre sus principales objetivos el de obtener una justa regulación de la tenencia de la tierra. " Había que romper a todo trance con la expresada inviolabilidad para poner los intereses comunes de la Nación, sobre los particulares de los individuos o de las sociedades nacionales o extranjeras, a fin de que en todo caso pudieran estar los Poderes Públicos representantes de nuestra soberanía, en condiciones de regular, de limitar y aún de agotar y de destruir, los

derechos de la propiedad privada, que quisieran por perversidad o por egoísmo superponer dichos derechos a los intereses colectivos de la comunidad".⁹⁴

Fue así que se elaboró el artículo 27 de la Constitución de 1917, la cual otorgó un carácter más amplio de protección a la propiedad, quitándole el carácter individualista, y asegurando el beneficio del individuo pero también de la colectividad. La forma de regulación de la propiedad se dio reconociendo la propiedad originaria de la Nación, que tenía como antecedente la Bula Noverint Universi de Alejandro VI. Fue Molina Enriquez uno de los encargados de llevar el proyecto de elaboración del artículo 27, que afirmó que el sistema de propiedad de la Nación se basaba en la propiedad originaria de la Corona. " En el sistema a que veníamos refiriéndonos, sólo el Rey tenía derecho de propiedad a la manera romana, sobre las tierras de América. Su título escrito, era la Bula Noverint Universi, del Papa Alejandro VI. La ley I, Título I, libro III de Recopilación de las Indias, literalmente decía: "Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas a nuestra Real Corona de Castilla."⁹⁵

Continúa exponiendo "El artículo 27 de nuestro proyecto primitivo, estaba formulado de un modo distinto del que fue acoplado después: afirmaba de plano, como derechos territoriales legítimos, todos los adquiridos por título, por posesión y hasta por simple ocupación de recorrimiento, para sancionar todos los derechos positivos

MOLINA ENRIQUEZ, Enrique. LA REVOLUCIÓN AGRARIA EN MÉXICO Ed. INEHRM Mexico, 1976 P.498.
MOLINA *Op.cit.* P 80

adquiridos hasta ahora, fueran cuales fuesen las causas y el título de la adquisición: renunciaba la Nación respecto de todas las tierras y aguas adquiridas por particulares, derecho de reversión que tenía por herencia jurídica de los Reyes Españoles y por razón de su propia soberanía; pero ejercía ese derecho de reversión, sobre todas las propiedades que como derecho privado cuando causaban perjuicio social, como los latifundios, que de una plumada quedaban nacionalizados y vueltos al estado, como fuente de donde salieron, y a donde debían volver en su caso todos los derechos territoriales."⁹⁶

Por su parte " Justo Sierra, el eminente escritor y humanista escribió en el periódico. "La libertad" del 14 de febrero de 1878, lo siguiente: somos individualistas, en el sentido de que ponemos sobre toda acción del estado el derecho humano, pero no creemos que todo lo que se llama derecho individual es absoluto; al contrario, nuestra opinión que como la sociedad no es una ficción sino un organismo real, sujeto a leyes más complejas que la de los individuos, su acción puede en determinados casos, servir de limite algunos derechos humanos, como el del propietario, y creemos que partiendo de esta base puede, en condiciones de la mas alta justicia, pedirse una parte de la solución del problema social a una legislación que se diese de una manera prudente y firme a la desamortización de la propiedad territorial; creemos que este es el medio de sacar a la más numerosa de nuestra clase de la situación en que se halla y de desarrollar, rápidamente, las grandes mejoras de que esperan nueva vida la agricultura, la industria y el comercio. "⁹⁷

OLINA Op.cit. P 494

STRO PEREZ NIETO Leonel. REFORMA CONSTITUCIONAL Y MODERNIDAD NACIONAL. Ed. Porrúa, 1992 P. 137

En el mismo sentido Pastor Rouix manifestó. "El propósito fundamental que buscamos los diputados de Querétaro, interpretando el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, era que en la legislación mexicana quedara establecido como principio básico, sólido e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad prevalecerían los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación"⁹⁸

Rouix criticó la tesis de Molina Enríquez, por tomar como apoyo jurídico el derecho de conquista "... nos hubiera bastado la consideración de que un Estado como representante, director y organizador del conglomerado humano que forma una nacionalidad, tiene facultades y derechos ingénitos superiores a los que individualmente puede tener cada uno de los habitantes y por lo tanto sin el apoyo artificial de condiciones injustas, ha tenido y tiene autoridad bastante para imponer a la propiedad privada las modalidades, limitaciones y reglamentos que exija el interés social, la que está muy por encima de los intereses particulares".⁹⁹

Fue sobre la base de estos argumentos y de otros constituyentes, que se dio origen al artículo 27 constitucional en el que se reguló la modalidad como una forma de expropiar la propiedad privada, por interés público. " En consecuencia, la Nación como dueña primordial, tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento

DUAIX, Pastor GÉNESIS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 Ed CEN. México, 1984 P

DUAIX.,*Op.cit* P. 163

de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación."¹⁰⁰

"El nuevo concepto de propiedad con función social, sujeta a las modalidades que dicta el interés público, hizo posible que la Nación recuperara definitivamente y reafirmará su propiedad originaria no sólo como un derecho, sino acaso más como una obligación de conservar y regular el adecuado uso de sus recursos naturales...."¹⁰¹

" La Constitución Política de 1917 no soslayó la protección del ambiente. Los diputados constituyentes interpretaron el concepto de propiedad desde la perspectiva de una función social lo introdujeron en el artículo 27 de la norma constitucional, y de esta manera permitieron a la nación condicionar la utilización de los recursos naturales en el supremo interés definido por aquella, al tiempo que dieron fundamento a los poderes públicos para imponer limitaciones al desarrollo de las vocaciones en aras de un desarrollo equilibrado. "¹⁰²

" En este sentido el párrafo primero del artículo 27 encuentra su más firme apoyo en la moderna teoría de la propiedad como función social y en la teoría de los fines del Estado, por lo tanto para cumplir con sus fines y ejerciendo la vigilancia de la función social que es la propiedad privada, el estado Mexicano tiene el dominio eminente sobre el territorio y el derecho de intervenir en la distribución y aprovechamiento de la tierra y

COLINA *Op.cit* P. 501.

HAVEZ PADRÓN, Martha EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. 10 ed Ed Porrúa México, 1991. P 287.

ALACIOS ALCOCER Mariano. EL RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS SOCIALES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ed M. México, 1995 P 236

de las riquezas naturales, así como de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte en interés público"¹⁰³

Así se establecieron dos principios sobre la función social de la propiedad:

- 1) *El derecho de imponer modalidades a la propiedad privada por interés público;*
- 2) *El derecho de regular los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación.*

La razón fundamental por la que los Constituyentes decidieron legislar el poder originario de la Nación, era contar con una figura que les permitiera distribuir la propiedad de una manera más justa y acorde al carácter social de la misma, y regular la distribución de los elementos naturales y cuidar de su conservación, como una forma de otorgar protección al territorio de nuestro país, y por ende del individuo y de la propia sociedad. "El derecho de propiedad como prerrogativa del gobernado, permite a quien posee el título correspondiente, la posibilidad de hacerlo valer frente a los gobernantes para que este respete su pleno ejercicio. Sin embargo, el ordenamiento establece ciertas limitaciones que encuentran su explicación en los principios de interés público, de rectoría de Estado y de Soberanía Nacional".¹⁰⁴

La regulación de las modalidades y su aplicación para satisfacer las necesidades sociales, fueron contempladas en el Código Civil, la Ley General del Equilibrio

ANDIANTA NUÑEZ, Lucio. EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL. Ed Porrúa. México, 1996. P 29.
MUNDOZ BRINGAS, Enrique. DERECHO CONSTITUCIONAL. 2.ed. Ed. Porrúa México. 1997. P.621.

Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras disposiciones jurídicas de carácter general.

- CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES.

Las modalidades es una figura jurídica del tipo de la expropiación, es decir, es un derecho con el que cuenta la Nación para regular el modo de ser de la propiedad privada, así al establecerse la modalidad a la propiedad se limita alguno de sus atributos, el de usar, gozar o disponer de la cosa, sin eliminar todos, por que estaríamos frente a la figura jurídica de la expropiación, y su establecimiento en ambas figuras se hará conforme a lo que dicte el interés público.

A continuación mencionaremos algunas definiciones que contienen las características que deben tener las modalidades para su establecimiento:

Martha Chávez Padrón considera que: "Modalidad proviene de modus, modo, moderación; modos modos son las distintas maneras generales de expresar la significación de un verbo, desde el punto de vista gramatical: asimismo, en cuanto a su significación, se entiende por modo la forma variable y determinada que puede recibir o ser; lo anterior nos inicia en la comprensión jurídica de una modalidad; o sea, en este caso significa el modo de ser del Derecho de Propiedad que puede modificarse en ampliaciones o restricciones, o con cargas positivas o negativas, en forma nacional o regional, general o para un grupo determinado, bien transitoria o permanentemente,

según lo vaya dictando el interés público. Esta explicación confirma nuestra tesis de que el nuevo concepto de propiedad con función social es un concepto dinámico y plático, que se actualiza constantemente respondiendo las necesidades del país, tanto a través de la observancia del interés público.

Por lo anterior podemos observar que la modalidad no merma la esencia del Derecho de Propiedad, no su fondo, sino sólo su forma o su ejercicio.”¹⁰⁵

Por su parte el maestro Enrique Sánchez Bringas estima que: “Las modalidades que puede imponer el Estado son restricciones o prohibiciones que afectan el uso, disfrute o la disposición del bien y solamente opera para satisfacer el interés público”¹⁰⁶

Otro autor “Lemus García expone, al referirse a las modalidades a la propiedad, que si atiende a la acepción semántica del término y lo aplicamos al texto del artículo 100, por modalidad a la propiedad privada entendemos la forma variable, y determinada legalmente. que puede imponerse a la institución, sin que se consuma su sustancia o se destruya su esencia”¹⁰⁷

Asimismo Landerreche Obregón opina “que la esencia de la propiedad como derecho se reduce a la facultad de usar y disfrutar de los bienes, y que estas facultades pueden admitir limitaciones y cargas en tanto que en general sean respetadas en su juicio normal, pero señala que no puede suprimirse separada ni conjuntamente, pues en ello se destruiría la propiedad misma; por ello, la posibilidad de disponer de los

HÁVEZ *Op.cit* P.p. 288-289
SÁNCHEZ *Op.cit* P 621
SIEBLITA.*Op.cit* P. 186

enes propios es en general atributo de la propiedad, pero no esencial de manera que
ha facultad no sólo se puede restringir, sino que puede ser suprimida en casos
ociales, pero no respecto a la totalidad de los bienes que posea una sola persona:
as estas restricciones y cargas constituyen modalidades de orden público en cuanto
enden a obtener beneficios para el interés general.”¹⁰⁸

Lucio Mendieta Nuñez expresa que “ en el diccionario de la Academia de la
gua, se dice que “modalidad” es el “modo de ser o de manifestarse de una cosa”. En
secuencia, si la Nación (el Estado) puede imponer modalidades a la propiedad, eso
ere decir que puede cambiar el modo de ser o manifestarse el derecho de propiedad.
o el artículo 27 agrega: en tanto que lo “dicte el interés público”, y así tenemos ya los
puntos esenciales de una interpretación debidamente fundada”¹⁰⁹.

Sigue este autor manifestando que: “El modo de ser o de manifestarse el derecho
propiedad no implica necesariamente la idea de limitación; pero no siempre por que
bién es posible concebir modos de ser o manifestaciones singularmente
legiadas de una derecho de propiedad. Todo depende del interés público. En unos
s ese interés exigirá restricciones en el modo de ser del derecho de propiedad y en
s, la amplificación, el privilegio a favor de tales o cuales derechos de propiedad..” ¹¹⁰
lmente afirma “ habrá modalidad en cuanto se conserva el ser, por que lo
amental es el ser, después el modo de ser; cualquiera que sean las modificaciones

Z MASSIEU Mario TEMAS DE DERECHO AGRARIO MEXICANO. 2 ed. Ed UNAM, 1988. P. 51
MENDIETA *Op.cit.*. P 68
MENDIETA *Ibidem.*

que se impongan a los tres atributos del derecho de propiedad, habrá modalidad mientras el propietario conserve el ejercicio de esos atributos.”¹¹¹

Otro criterio considera que las modalidades a la propiedad “no son propiamente modos de adquirir bienes o dominio por parte del Estado, sino limitaciones o modificaciones al concepto que se entendía tradicionalmente como absoluto de la propiedad; en este caso ese derecho sufre modificaciones, ya sea restrictivas o limitativas, en función de intereses públicos de orden social, económico, cultural, de salubridad o de seguridad, en vista de los cuales el estado a través de leyes modifica la propiedad, para hacerla compatible con tales principios”¹¹²

La suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la modalidad a la propiedad privada con las siguientes tesis jurisprudenciales:

Por modalidad a la propiedad privada debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique esencialmente la forma de ese derecho. Son, pues, elementos necesarios para que se configure la modalidad, primero, el carácter general y permanente de la norma que la impone, y, el segundo, la modificación substancial del derecho de propiedad en su concepción vigente. El primer elemento requiere que la regla jurídica se refiera al derecho de propiedad sin especificar individualizar cosa alguna, es decir, que introduzca un cambio general en el sistema

DIENIA NUÑEZ, Lucio EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL, Ed. Porrúa México, 1996 P. 71
ENTEL, David G y ACOSTA ROMERO, M CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4ª.ed. Ed. México 1989, P.146

de propiedad y a la vez que esa norma llegue a crear una situación jurídica estable. El segundo elemento implica una limitación o transformación del derecho de propiedad; así, la modalidad viene a ser un término equivalente a limitación o transformación. El concepto de modalidad a la propiedad privada se aclara con mayor precisión si se estudia desde el punto de vista a los efectos que producen en relación con los derechos del propietario. Los efectos de la modalidad que se impongan a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario de manera que éste sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el Poder Legislativo, de las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho.

De conformidad con lo antes expuesto los elementos que componen las modalidades son los siguientes:

Una regla jurídica se refiera al derecho de propiedad, sin especificar ni individualizar cosa alguna;

Es la modificación que se opera en virtud de la modalidad que implica una limitación o transformación al derecho de propiedad;

ESTABLECIMIENTO DE LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las áreas naturales protegidas de competencia federal, se establecen mediante declaratorias que expida el Ejecutivo Federal, previo

estudio que lo justifiquen, los cuales deberán contener los datos que se establecen en el artículo 46 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas

Los estudios previos justificativos se podrán a disposición del público mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación en el que se solicitara la opinión de los gobiernos locales, la administración pública federal que tenga atribución en la materia, organizaciones públicas, privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones del sector público y social.

La declaratoria deberá contener los siguientes elementos:

La delimitación precisa del área, señalando la zonificación correspondiente;

Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el aprovechamiento de los recursos naturales;

La descripción de las actividades que se podrán llevar a cabo en dicha área;

La causa de utilidad pública que en su caso, fundamente la expropiación de terrenos;

Los lineamientos generales para la administración, establecimiento de órganos representativos, la creación de fondos, y la elaboración del programa de manejo;

Los lineamientos para las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para su administración y vigilancia, así como la elaboración de las reglas administrativas a las que se ejecutará actividades dentro del área;

Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se hará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en la persona o personal con domicilio conocido, en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Las modalidades a la propiedad privada en Áreas Naturales Protegidas, encuentran su sustento jurídico en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que a la letra dice:

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

De conformidad a la tipología de las Áreas Naturales Protegidas, las modalidades que se establecen son las que a continuación se mencionan:

RESERVAS DE LA BIOSFERA.- *En el artículo 48 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que en tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y serán conceptuadas como zona o zonas núcleo. En ellas podrá autorizarse la*

ización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos alteren los ecosistemas.

En estas reservas se constituirán zonas de amortiguamiento, donde sólo se podrán realizar actividades productivas realizadas por las comunidades que ahí habitan con el consentimiento de la expedición de la declaratoria respectiva, o con su participación y que sean estrictamente compatibles con los objetivos y criterios de aprovechamiento estable, en los términos del decreto que se expida y la publicación del plan de manejo.

PARQUES NACIONALES.- En estas áreas sólo podrá permitirse realizar actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de la flora y fauna, de investigación, recreación, turismo y educación ecológica y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos.

PARQUES MARINOS.- Sólo será permitido la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, las de investigación, repoblación, recreación educación ecológica, y aprovechamientos de recursos naturales de conformidad con lo que establezca la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Pesca, Ley Federal del Mar, y convenciones internacionales en las que México sea parte.

autorizaciones, concesiones y permisos para aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas, así como el tránsito de embarcaciones o la construcción o

zación de infraestructura dentro de las mismas, se sujetarán a las declaratorias correspondientes.

MONUMENTOS NATURALES.- En estas áreas únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, conservación y educación.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.- Sólo serán realizadas actividades relacionadas con la preservación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que establezca el decreto de creación y el programa de manejo, así como demás disposiciones aplicables.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA.- Sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, conservación, refugio, investigación, educación, y aprovechamiento sustentable de las especies de acuerdo a lo que establezca la propia LGEEPA, la Ley General de Vida Silvestre, la cual derogó a la Ley Federal de Caza, y la Ley de Pesca.

En estas áreas se podrá autorizar el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria, de acuerdo a los estudios que se realicen, que deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos de suelo que disponga dicha declaración.

SANTUARIOS.- Sólo se autorizará la realización de actividades de investigación, conservación, educación ambiental de conformidad con la naturaleza y características del

Para el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar el territorio, para determinar actividades permitidas se llevarán a cabo en zonas y subzonas:

En general en las zonas núcleo queda prohibido:

interferir o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo, cauce, vaso, acuífero, así como desarrollar cualquier actividad que cause contaminación;

interrumpir, rellenar, descargar o desviar flujos hidráulicos;

Realizar actividades cinegéticas o de explotación de especies de flora y fauna silvestres;

Realizar acciones contrarias a la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la declaratoria respectiva y demás disposiciones aplicables

Las zonas núcleos tendrán las siguientes subzonas:

Zona de protección: aquellas superficies que han sido poco alteradas, así como ecosistemas relevantes o frágiles, y fenómenos naturales que requieren un cuidado

especial por objeto mantener las condiciones de los ecosistemas representativos de las zonas núcleo, su continuidad Biológica y el germoplasma que en ellos contiene. Sólo se

permitirán actividades de monitoreo, investigación científica que no implique extracción, recolección de especímenes, y modificación de hábitat.

De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación en la que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas o mejorarlas, en estas zonas se realizarán solo excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que cuenten con estrictas medidas de control. Sólo se permitirán actividades de investigación, monitoreo, educación y turismo de bajo impacto ambiental, que no modifiquen las características originales, la construcción para apoyo científico de monitoreo, excepcionalmente aprovechamiento que no altere los ecosistemas.

Asimismo las zonas de amortiguamiento tienen como función principal que las actividades de aprovechamiento que se realicen se lleven a cabo de una manera sustentable, se divide en las siguientes subzonas:

De uso tradicional.- son aquellas áreas donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional, y no presentan alteraciones significativas en el sistema, y sobre la base de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes de la ANP. Estas subzonas tendrán como finalidad mantener la riqueza cultural de las comunidades que ahí habitan.

En estas subzonas queda prohibido realizar actividades que amenacen o alteren la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas. Sólo se podrá realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, y aprovechamiento de recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores mediante la conservación de sus usos tradicionales que resulten sustentables.

De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.- aquellas superficies pueden ser aprovechadas, pero que por motivos de uso y conservación de sus sistemas a largo plazo es necesario que las actividades se realicen bajo un esquema de aprovechamiento sustentable. En estas áreas sólo se podrá realizar actividades de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que con esto se beneficie a los pobladores locales, la investigación científica, conservación ambiental, y actividades turísticas. El aprovechamiento sustentable de vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre que se garantice su reproducción controlada, y se encuentre en plan de manejo autorizado por la Secretaría.

De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas.- Aquellas que han sido aprovechadas con fines agrícolas y pecuarios de manera continua. Se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad en predios destinados para este fin siempre que sean realizadas de manera cotidiana, actividades de agrofitería y silvopastoriles que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación del suelo.

De aprovechamiento especial.- Aquellas superficies de extensión reducida, con recursos naturales importantes para el desarrollo social, que deben ser explotadas y manejadas de manera que no causen deterioro en el ecosistema, modifiquen sustancialmente el paisaje y no tengan un alto impacto ambiental. Sólo se podrán ejecutar obras de infraestructura o actividades de aprovechamiento de recursos que originen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje y no provoquen desequilibrio ecológico.

De uso Público.- Presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación, esparcimiento y educación ambiental. Sólo se permitirá la construcción de instalaciones para turismo, investigación, monitoreo que sean acordes a la protección y manejo de las ANP.

De asentamientos humanos.- Aquellas áreas con modificación sustancial o desaparición de ecosistemas originales debido a los asentamientos humanos.

De recuperación.- Son las superficies donde los recursos naturales han sido permanentemente alterados. Estas áreas se sujetarán a programas de recuperación y rehabilitación. Sólo se podrá realizar actividades de recuperación, repoblación e introducción.

Las Áreas Naturales Protegidas se podrán establecer una o más zona núcleo y zonas de amortiguamiento dependiendo de su tipología.

El establecimiento de las modalidades al área natural protegida que se pretenda declarar, se fundamentará en la declaratoria, tomando en cuenta las características geológicas y el uso del suelo, de acuerdo a los aspectos sociales de las poblaciones cercanas, y los aprovechamientos que en ella se realicen, se considerará también el plan de manejo, en cuya elaboración deberán participar los habitantes, propietarios y vecinos de los predios, las dependencias de la administración pública competente, los gobiernos estatales donde se ubique dicha área los municipios y el distrito federal, así como organizaciones públicas y privadas y demás personas interesadas:

Los programas de manejo determinarán la extensión y delimitación de las zonas de influencia, la ubicación de las subzonas que se describan en la declaratoria. El programa de manejo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y su resumen en la Gaceta Ecológica.

Debido a lo antes mencionado la modalidad a la propiedad privada en ANP se establecerá en los siguientes instrumentos: la declaratoria de creación, lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en dicha materia, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, y el plan de manejo determinada las zonas donde se prohíban o autoricen las actividades.

En los siguientes cuadros se presentará la cantidad de Áreas Naturales Protegidas, con superficie de hectáreas, y la superficie protegida. Así como el cuadro de Áreas Naturales Protegidas con programa de manejo publicados y aquellos que están en vía de proceso de publicación. Hasta junio del año 200 se decretaron 119 Áreas Naturales Protegidas.

Áreas Naturales Protegidas

Núm.	CATEGORÍA	SUPERFICIE (en hectáreas)	SUPERFICIE Protegida (%)
29	<i>Reservas de la biosfera</i>	9,331,236	58.88
64	<i>..Parques nacionales</i>	1, 395, 953	8.81
4	<i>Monumentos naturales</i>	14, 093	0.09
17	<i>Áreas de protección de flora y fauna</i>	4, 435, 905	27.99
5	<i>Áreas naturales protegidas por recategorizar</i>	670, 829	4.23
119	<i>Total</i>	15, 848, 016	100.00

❖ Fuente. Balance del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 1995-2000

Áreas Naturales Protegidas: programas de manejo publicados

No.	Estado	Área Natural Protegida
1	Baja California y Sonora	RB Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado
2	Baja California	El Vizcaino
3		APFF Laguna de Términos
4	Campeche	RB Calakmul
5		APFF Cuatro Ciénegas
6	Coahuila	APFF Maderas del Carmen
7	Colima y Jalisco	RB Sierra de Manantlán

8	Chiapas	RB El Triunfo
9		RB La Encrucijada
10		RB La Sepultura
11		RB Montes Azules
12	Chihuahua	APFF Cañón de Santa Elena
13	Jalisco	RB Chamela- Cuixmala
14	Querétaro	RB Sierra Gorda
15	Quintana Roo	PN Arrecifes de Cozumel
16		PN Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc
17		RB Sian Ka 'an
18		PN Isla Contoy
19		RB Banco Chinchorro
20		PN Arrecife de puerto de Morelos
21	Sonora	RB El Pinacate y Gran Desierto de Altar
22	Tabasco	RB Pantanos de Centla
23	Yucatán	RB Ría Lagartos

❖ Fuente: INE

Áreas Naturales Protegidas: Programas de manejo en proceso.

No	Estado	Área Natural Protegida
1	Baja California	PN San Pedro Mártir
2	Baja California Baja California Sur Sonora y Sinaloa	APFF Islas del Golfo de California (General)

3	Baja California Sur	APFF Islas del Golfo de California- Espíritu Santo (Coordinación La Paz)
4		PN Bahía de Loreto
5		APFF Islas del Golfo de California- San José (Coordinación La Paz)
6	Colima	RB Archipiélago de Revillagigedo
7	Chiapas	RB Lacantún
8		APFF Nahá y APFF Metzabok
9		RB El Ocote
1	Chihuahua Coahuila Y Durango	RB Mapimí
11	Durango	RB Michilía
12	Morelos	APFF Corredor Biológico Ajusco – Chichinautzin y PN Zempoala
13	Oaxaca	PN Lagunas de Chacahua
14	Oaxaca y Puebla	RB Tehuacan- Cuicatlán
15	Sonora	APFF Islas del Golfo de California- Isla Tiburón- San Esteban (Coordinación Guaymas)
16		RB Sierra de los Ajos- Bavispe- San Pedro
17	Veracruz	RB Los Tuxtlas
18	Yucatán	RB Ría Celestún

❖ Fuente: INE

CONCLUSIONES:

- El Estado como ente público con personalidad jurídica, está obligado a llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas en beneficio siempre del interés público. La satisfacción de los intereses colectivos se realiza por el Gobierno a través de la función administrativa. El decomiso, la expropiación, la nacionalización, la requisición y las modalidades son actos administrativos por medio de los cuales la autoridad administrativa priva coactivamente de manera temporal o definitiva, de un bien mueble o inmueble a un particular como imposición de una pena por la comisión de un delito, o para satisfacer una necesidad de interés público.

- Hay que tener el conocimiento preciso de la diferencia que existe entre modalidades de expropiación, ya que ambas figuras han sido utilizadas para regular la propiedad dentro de las Áreas Naturales Protegidas, las diferencias son las siguientes:

La modalidad se encuentra sustentada por la Ley y el decreto, y tiene carácter general es decir se aplica a cualquier persona que se encuentre dentro de los supuestos establecidos por la norma.

La expropiación si bien también encuentra su sustento jurídico en la Ley, y el decreto respectivo implica un caso concreto y especial, y es aplicado a una persona determinada.

La modalidad sólo modifica el uso, goce o disfrute de los bienes sujetos a la propiedad.

La expropiación extingue el derecho de propiedad en su conjunto.

La vigencia del establecimiento de la modalidad puede ser modificable por otro acto de igual naturaleza.

La expropiación ejercitando el acto expropiatorio, termina su vigencia.

Toda afectación que recibe el particular en su propiedad por parte del Gobierno, debe sustentarse en el interés público, gracias a ésta finalidad, el Gobierno encuentra los motivos legales para desposeer al individuo de lo que le pertenece.

La modalidad a la propiedad privada es una institución jurídica que se plasmó por primera vez en la Constitución de 1917, regulaba la forma en que debería llevarse a cabo el régimen de propiedad privada. El objetivo de su establecimiento era reivindicar al pueblo, (principalmente campesinos), de las tierras de que habían sido despojados, y solucionar el problema de la injusticia social.

Es el artículo 27 de nuestra Carta Magna que estableció la propiedad desde una perspectiva social, dando a la Nación la facultad para condicionar la utilización de los recursos naturales en aras de un desarrollo equilibrado. Es sobre la base de esta norma que el Estado representado por sus entes administrativos tiene la obligación de velar por la utilización de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la vida de las presentes y futuras generaciones.

-El artículo 73, fracción XXIX-G Constitucional, señala como facultad del H. Congreso de la Unión la de expedir leyes que establezcan la concurrencia de los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia en materia de medio ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico. El 28 de enero de 1988 se publicó la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente reformada el 13 de diciembre de 1996.

- El objeto de la citada Ley es establecer normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales. Entre los instrumentos de protección contenidas en la propia Ley se encuentran las Áreas Naturales Protegidas. Estas áreas constituyen el principal medio para conseguir el equilibrio entre el hombre y el entorno. Dichas áreas son reguladas de acuerdo a la biodiversidad que representan.

-En las Áreas Naturales Protegidas existen los tres tipos de propiedad jurídicamente reconocidos en la Constitución, la propiedad pública comprendida por los recursos naturales establecidos en los párrafos cuarto, quinto, séptimo y octavo del artículo 27 constitucional, así como aquellos que no han sido transmitidos a ningún particular; la propiedad privada y la propiedad social sujeta a las modalidades que dicte el interés público. El tipo de propiedad predominante en las ANP, es la comunal y ejidal, ya que con los recursos naturales de donde obtienen su medio para satisfacer sus necesidades.

- En la Ley General de Bienes Nacionales publicada el 8 de enero de 1982, modificatoria del 27 Constitucional, establece los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado de la Federación, los cuales comprenden el patrimonio nacional. Dicha Ley establece en su artículo 2º, fracción XI como bien de dominio público los especímenes de tipo de la flora y la fauna. Esta Ley regula también que tipo de bienes puede ser objeto de concesión a particulares.

10.- Debido a los ordenamientos jurídicos y consideraciones antes expuestas la Nación ejerce su soberanía sobre la biodiversidad por ser parte de su patrimonio nacional; por ende es considerada de interés público las actividades que se realicen sobre dichos recursos donde quedan comprendidas las Áreas Naturales Protegidas, por lo que el gobierno cuenta con facultades suficientes para imponer modalidades a la propiedad privada, para lograr su conservación.

11.- Los elementos para que se configure la modalidad son los siguientes:

- ❖ Debe establecerse mediante una norma de carácter general y permanente;
- ❖ Que ésta modifique de manera esencial la forma de ese derecho;
- ❖ Debe responder a una razón de interés público.

12.- El establecimiento de las modalidades a las Áreas Naturales Protegidas, se establece mediante declaratorias expedidas por el ejecutivo federal, con base en la *Constitución*, la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y demás disposiciones jurídicas que al efecto se elaboren.

- Si bien la propiedad dentro de las ANP se encuentra sujeta a modalidades dada su función ecológica y legalmente representan un medio factible para la conservación, en la actualidad ciertos instrumentos jurídicos son lo que han reducido la capacidad de funcionamiento de las ANP, ya que más de la mitad de ellas carecen de plan de manejo, cuya función es establecer las zonas específicas en las cuales se impondrán modalidades. por lo que para la eficacia de éste programa es necesario una limitación precisa de las zonas a imponer modalidades.

-Una de las prioridades de las ANP es la obtención de recursos, el gobierno debe adquirir el compromiso y establecerse un régimen fiscal especial, para la administración de las ANP; así mismo se debe crear un Fideicomiso de ANP que tenga como fin la administración de todos los recursos recaudados, para así estar en posibilidades de llevar a cabo las actividades de protección y desarrollo dentro de las ANP.

-Otra forma de obtener resultados ambientalmente aceptables es que en las políticas de conservación se tome en cuenta la participación y corresponsabilidad social, donde la comunidad o el particular que tenga que soportar los costos sea compensado. Se debe realizar el pago de indemnización por el acto expropiatorio, del mismo modo por la imposición de modalidades, la Ley de Expropiación ordena el pago de indemnización por limitación de dominio, sin embargo ésta no se ha dado en la práctica. Hay que conciliar el derecho público con el derecho privado, ya que el gobierno no puede por sí solo producir los efectos pretendidos sin el consenso social, y no se puede modificar las conductas de los individuos si no se obtiene algún beneficio que de posibilidades de desarrollo.

- Para la conservación voluntaria de tierras privadas un instrumento alternativo a las Áreas Naturales Protegidas que debería ser promovido e implementado son las servidumbres ecológicas. La servidumbre ecológica, es un acto voluntario en la que el propietario de un predio (predio sirviente) se obliga a limitar parcial o totalmente, el uso y disfrute de su propiedad, para la conservación, preservación o restauración ecológica de los recursos existentes en la misma. El predio dominante cumple la función de protección y vigilancia del cumplimiento de las limitaciones pactadas. Las servidumbres de naturaleza civil se rigen por el Capítulo IX del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal.

Las servidumbres ecológicas pueden fomentar la creación de corredores biológicos, conservar grandes extensiones de bosques, crear centros turísticos, ampliar la superficie de protección de Áreas Naturales Protegidas. La ventaja de esta figura jurídica es la flexibilidad, el propietario determina el alcance y temporalidad y espacios de la servidumbre, por otra parte también da certeza jurídica en la conservación ya que el propietario al vender, donar o dejar en herencia la propiedad, los adquirientes al tenerla están obligados a respetar las limitaciones contratadas. Las servidumbres se constituyen por escritura notarial y se inscriben en el registro Público de la Propiedad y el Comercio.

BIBLIOGRAFÍA:

ACOSTA ROMERO, Miguel. SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Ed. Porrúa. México, 1989.

ALVAREZ Y ALVAREZ DE LA CADENA, José. MEMORIAS DE UN CONSTITUYENTE. Ed. Nacional. México, 1992.

ANAYA, Ana Luisa. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO. Ed. Sociedad Botánica de México, UNAM, SEDUE, SEP, Fundación Miguel Alemán, Gestión de Ecosistemas A.C. México, 1992.

BARROSO FIGUEROA, José. 75 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa. México, 1992.

BRAÑES, Raúl. MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL MEXICANO. 2°.ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2000.

CARPISO, Jorge. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. Ed. UNAM. México, 1979.

CASTRO PEREZNIETO, Leonel. REFORMA CONSTITUCIONAL Y MODERNIDAD NACIONAL. Ed. Porrúa. México, 1992.

CHAVEZ PADRÓN, Martha. EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. 10.ed. Ed. Porrúa. México, 1991.

DE IBARROLA, Antonio. DERECHO AGRARIO. 2°.ed. Ed. Porrúa. México, 1983.

DE LA GARZA, Mercedes. ROSTRO DE LO SAGRADO EN EL MUNDO MAYA. Ed. UNAM, Piados. México, 1998.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. 3ª. ed. Ed. Porrúa. México, 1986.

GUERRERO OROZCO, Omar. INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Ed. Harla. México, 1985.

KELSEN, Hans. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. 4ª.ed. Ed. UNAM. México, 1988.

MADRAZO, Jorge. REFLEXIONES CONSTITUCIONALES. Ed. Porrúa, UNAM. México, 1994.

MARTINEZ DE LA SERNA, Juan. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Ed. Porrúa. México, 1983.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO. Ed. Porrúa. México, 1954.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL. Ed. Porrúa, 1996.

MOLINA ENRIQUEZ, Enrique. LA REVOLUCIÓN AGRARIA EN MÉXICO. Ed. INEHRM. México, 1976.

MORINEU, Oscar. LOS DERECHOS REALES Y EL SUBSUELO EN MÉXICO. 2ª.ed. Ed. F.C.E, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1997.

MORTIZ MONASTERIO, Fernando. (Coord.). TIERRA PROFANADA HISTORIA AMBIENTAL DE MÉXICO. Ed. INAH, SEDUE. México, 1987.

PUEBLITA PELISIO, Arturo. ELEMENTOS ECONÓMICOS. 2º.ed. Ed. Limusa. México, 1987.

PALACIOS ALCOCER, Mariano. EL RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS SOCIALES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Ed. UNAM. México, 1995.

PEREZ NIETO, Leonel. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y MODERNIDAD NACIONAL. Ed. Porrúa. México, 1992.

PIMENTEL, David Genaro y ACOSTA ROMERO, Miguel. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 4ª.ed. Ed. Porrúa. México, 1989.

ROUIX, Pastor. GÉNESIS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917. Ed. CEN. México, 1984.

RUIZ MASSIEU, Marío. TEMAS DE DERECHO AGRARIO MEXICANO. 2º.ed. Ed. UNAM: México, 1988.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique. DERECHO CONSTITUCIONAL. 2ª.ed. Ed. Porrúa. México, 1997

SANCHEZ VELEZ, Alejandro. CONSERVACIÓN BIOLÓGICA EN MÉXICO. Ed. Universidad Autónoma de Chapingo. México, 1987.

SAYEG HELÚ, Jorge. EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO 2º.ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.

SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. 19.ed. Ed. Porrúa. México, 1999.

SIMONIAN, Lane. LA DEFENSA DE LA TIERRA DEL JAGUAR. Ed. CONABIO, SEMARNAP, IMERNAR. México, 1999.

TENA RAMÍREZ, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 31ª.ed. Ed Porrúa. México, 1997.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Ed. Porrúa. México, 2000.

Ley General de Bienes Nacionales (D.O 8 de enero de 1982)

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (D.O. 13 de diciembre de 1996).

PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE 1995-2000.(D.O 3 de abril de 1996).

OTRAS FUENTES:

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. Ed. Porrúa. México, 1992.

CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Ed. Heliasta. Argentina, 1986.

DICCIONARIO JURÍDICO . Ed. Abeledo Perrot. Argentina, 1986.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1987.

DORANTES DIAZ, Francisco Javier. LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. Revista. Responsa.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO. Documento de Trabajo. SEDUE. Octubre, 1987.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 IDEÓLOGOS DEL NÚCLEO FUNDADOR Y OTROS CONSTITUYENTES. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1990.

RESERVAS DE LA BIOSFERA Y OTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. Ed. SEMARNAP, INE, CONABIO. México, 1995.

NUEVA ENCICLOPÉDIA JURÍDICA. Ed. Francisco Seix. Barcelona, 1968.

VARGAS MARQUEZ, Fernando. HISTORIA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE MÉXICO. Documento de Trabajo. 24 de abril de 1997.

Texto Original en http://www.ine.gob.mx/upsec/programas/prog_anpm/c-4.htm#ang, 12 de julio de 2000. – Definición ANP.

Texto Original en <http://www.sicanet.org.sv/ccad/Boletín/Bolwcpa.htm>. 9/1998.
Definición ANP

Texto Original Programa de Áreas Naturales Protegidas en <http://www.ine.gob.mx>.